



Universidad  
Autónoma  
de Coahuila



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Facultad de  
Jurisprudencia



# LIBRO BLANCO

EL MODELO DE JUZGADOS ESPECIALIZADOS  
EN VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LA MUJER,  
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.



# **LIBRO BLANCO**

El Modelo de Juzgados Especializados  
en violencia familiar contra la Mujer,  
del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Coordinadores:

Mgdo. Miguel Felipe Mery Ayup

Dra. Margarita Guajardo Fuentes

Edición: Mtra. Odila Guadalupe Fuentes Aguirre

Enero, 2022

Copyright © 2022  
Todos los derechos reservados.

# **DEDICATORIA**

A todas las mujeres que viven la violencia, y a pesar de su compleja situación siguen luchando por darles una mejor vida a sus hijas e hijos, buscando el apoyo de la justicia para su protección.

Para las juezas y magistradas que, con su trabajo y esfuerzo, iniciaron este gran proyecto, aprobado y puesto en marcha con la voluntad política del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza y del Gobernador.

Margarita Guajardo Fuentes



# ÍNDICE

<b>Introducción</b> Pág.6	<b>CAPÍTULO 6</b> <b>Funcionamiento</b> <b>Procesal Penal</b> Pág.85
<b>CAPÍTULO 1</b> <b>Antecedentes</b> Pág.17	<b>CAPÍTULO 7</b> <b>Implementación</b> <b>Administrativa</b> Pág.113
<b>CAPÍTULO 2</b> <b>Trabajos</b> <b>Preparatorios</b> Pág.27	<b>CAPÍTULO 8</b> <b>Implementación de la</b> <b>Materia Familiar</b> Pág.125
<b>CAPÍTULO 3</b> <b>Marco Jurídico</b> Pág.39	<b>CAPÍTULO 9</b> <b>Operación del Juzgado</b> <b>Especializado</b> Pág.133
<b>CAPÍTULO 4</b> <b>Justiciabilidad</b> <b>y Marco Teórico</b> Pág.65	<b>CAPÍTULO 10</b> <b>Retos y Oportunidades</b> Pág.149
<b>CAPÍTULO 5</b> <b>Enfoque</b> <b>de Derechos</b> <b>Humanos e Igualdad</b> <b>de Género</b> Pág.77	<b>CAPÍTULO 11</b> <b>Conclusión</b> Pág. 161

# INTRODUCCIÓN

**Dra. Margarita Guajardo Fuentes**

Los feminicidios y la violencia en contra de la mujer se han incrementado en los últimos años de forma alarmante en el mundo, y Coahuila no es la excepción.

En 2019 se judicializaron en el Estado de Coahuila 1050 casos de violencia familiar, se recibieron 37,000 llamadas de emergencia por violencia de género, y se presentaron 10,647 denuncias ante la fiscalía por delitos de este tipo.

El Gobernador del Estado de Coahuila, en correspondencia con los poderes públicos, especialmente el Poder Judicial de Estado de Coahuila a través de su presidente, las magistradas, los magistrados, las juezas, los jueces y todo el personal involucrado, se avocaron a trabajar en equipo con la premura requerida para consolidar la creación de los “Juzgados Especializados”, con el propósito de prestar atención urgente a los casos presentados por delitos de violencia familiar contra la mujer, y así poder dar seguimiento de cerca a las víctimas de estos delitos, haciendo llegar a la sociedad un mensaje claro por parte de la autoridad del Estado de Coahuila, de que no se tolerará ningún tipo de violencia contra la mujer y la familia.

Lo anterior queda demostrado por medio del número de sentencias condenatorias en aquellos casos

en que se probó la culpabilidad en quienes ejercen violencia en contra de la mujer y la familia, casos que el día de hoy son juzgados con perspectiva de género.

El fin último de este proyecto es, en todo caso, la erradicación de todo tipo de violencia en contra de la mujer, que constituye uno de los objetivos más importantes para el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al concretar este objetivo, se da cumplimiento a los compromisos y obligaciones establecidos en los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, acatando también la resolución impuesta a México por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso conocido como “Campo Algodonero”.

Un Libro Blanco es un documento público gubernamental en el que se hace constar de manera fundamentada y descriptiva el camino que se siguió por parte de un órgano de gobierno para poner en marcha un proyecto de política pública.

En el presente caso, el texto que presentamos se refiere al papel que desempeñaron, tanto el Gobernador como el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila, por medio de su presidente y su personal, especialmente magistradas y magistrados, en la creación de los Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra la Mujer.

Tal es el objetivo de la presente obra: dejar testimonio del procedimiento que desarrolló el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila para la creación de los Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra la Mujer con competencia mixta en materia penal y familiar.

La intención del presente documento es cumplir con las normativas y destacar las acciones de este proyecto, denominado “Juzgados Especializados en violencia familiar contra la Mujer del Estado de Coahuila de Zaragoza”, enfatizando al mismo tiempo su relevancia por el alto impacto social que reviste, toda vez que, de los tres millones de habitantes que aproximadamente tiene el estado según el censo INEGI 2020, el 50.3 % son mujeres. Por ello podemos afirmar que el proyecto impactará más del 50% de la población, ya que dentro de las familias pueden resultar afectados también los hijos menores de edad y las personas mayores que viven y dependen de las familias coahuilenses, por lo que estos grupos de edad también deben ser tomados en consideración y contabilizarse como personas beneficiadas con este proyecto.

Hablando del impacto del mismo, el factor económico también es un elemento importante a considerar, dado que, para estar en condiciones de trabajar y desarrollarse, las mujeres, que son más del 50% de la población de Coahuila, requieren de un ambiente libre de violencia, el cual es necesario no solo para lograr un rendimiento económico, sino también para

atender y educar a sus hijos, pues resulta indispensable para que los menores puedan desenvolverse libremente y estar aptos para recibir una educación familiar y escolarizada adecuada y efectiva.

Considerando que el ambiente emocional libre de violencia es un elemento de la mayor relevancia para la educación y la economía, ambos factores promovidos por el Estado, resultan evidentes la importancia del presente proyecto y su justificación.

Por otra parte, esta propuesta impacta también en la eficiencia del quehacer jurídico, ya que es de vital importancia que las denuncias y demandas por violencia familiar sean presentadas en juzgados especializados en los que el personal esté capacitado para tratar este tipo de asuntos, lo que se traduce en juicios rápidos y eficientes que se resuelven por la vía óptima. Lo contrario ha ocasionado que se deje sin atención a las mujeres víctimas de violencia y a sus familias.

En otras palabras, si las mujeres y las familias víctimas son atendidas por jueces que no están preparados para actuar con perspectiva de género, sin entrenamiento para brindar apoyo urgente e inmediato que garantice las medidas precautorias que les aseguren la subsistencia de ellas y sus familias durante el tiempo que dure el juicio, no se estará cumpliendo con la obligación constitucional de brindar una justicia rápida y expedita.

Por las razones antes expuestas, estratégicamente se ha decidido dejar los juzgados penales para resolver lo relativo a delitos en general, y asignar los delitos cometidos en contra de mujeres y sus familias a tribunales especializados, capacitados en perspectiva de género y atención a la mujer, que tengan la posibilidad de actuar inmediatamente en todo lo relativo a medidas precautorias, para garantizar la subsistencia y seguridad de las mujeres y sus familias, para lo que se requiere de jueces que tengan competencia y capacitación en ambas ramas, familiar y penal.

Previo a la creación de los Juzgados Especializados, las mujeres víctimas de violencia, tenían que acudir a ambos juzgados, por lo que asistían a los juzgados penales para interponer una denuncia buscando proteger su vida, su integridad y la de sus hijos. Sin embargo, al denunciar al agresor, que en la mayoría de las ocasiones es el padre de sus hijos, o bien otro hombre que fuera pareja de la víctima, éste, al conocer la denuncia, suspendía inmediatamente el apoyo económico para la subsistencia de la familia, y la mujer se veía obligada a decidir entre una vida libre de violencia o la supervivencia de su familia.

Esto ocasiona en la mayoría de las veces que las mujeres, preocupadas por la alimentación y la salud de sus hijos, retiren la denuncia y vuelvan a su casa, donde la convivencia con el agresor empeora su situación, y pone en riesgo sus vidas y su seguridad.

El tiempo que pasa entre el momento en que se presenta la denuncia por violencia en contra de la mujer y/o de la familia, y la resolución de la misma, así como el tiempo que pasa entre la presentación de la denuncia familiar y la resolución judicial sobre la pensión y vivienda, no les permite satisfacer sus necesidades básicas, por lo que optan por retirar la denuncia penal.

Los jueces familiares, aun preocupados por el bienestar y seguridad familiar, desafortunadamente no podían apoyar a las víctimas legalmente, por carecer de competencia para ordenar la aprehensión, o para girar una orden de restricción que mantuviera al agresor alejado de las víctimas.

Por otra parte, las mujeres tenían que presentarse en ambos juzgados, el familiar y el penal, y moverse de un lugar a otro, viéndose obligadas a declarar o narrar los hechos acaecidos por lo menos dos veces, ocasionando que se les revictimizara, lo cual es contrario a derecho, por ir en contravención a lo establecido en los tratados internacionales y las leyes nacionales, que buscan la prevención, atención y sanción de la violencia.

Además, en algunas ocasiones no son juzgadas con perspectiva de género, cuyo objetivo principal es evitar la discriminación en el trato que se les da a las mujeres en los procedimientos judiciales y en muchos otros ámbitos de la vida social, donde no se les considera confiables ni capaces para tomar decisiones.

## **Nacimiento del proyecto:**

Durante varios meses se estudiaron y analizaron posibles cambios que permitieran al juzgador brindar un apoyo realmente efectivo a las mujeres. Así, la suma de reflexiones, discusiones y búsquedas de información, permitieron ir desarrollando una idea que pudiera resolver la complejidad del problema que se estaba presentando y se agravaba con los efectos de la pandemia.

Se analizó el marco jurídico en cuanto a las competencias de los jueces en materia penal y en materia familiar, y se fueron encontrando las pautas que pudieran llevar a una solución óptima para resolver este problema social tan importante.

El Magistrado Presidente del Tribunal, Miguel Felipe Mery Ayup, decidió conformar un equipo de trabajo con la intención de unir esfuerzos y talentos para dar con una posible solución para dar solución al problema observado.

El presente modelo se fue perfeccionando y enriqueciendo con la participación del conocimiento y experiencia de los magistrados y el trabajo del personal del tribunal, coordinados por el presidente.

El equipo de trabajo inició sus reuniones con un propósito en común y compartiendo experiencias, ideas, visiones y habilidades. La intención era encontrar la solución al problema legal, por las limitantes que observaron en las leyes vigentes, buscando prevenir y evitar, en la medida de lo posible, más casos de feminicidios.

Si bien los tratados y leyes federales vigentes sobre la materia buscan erradicar la violencia y ordenan apoyar a las mujeres víctimas, lo cierto es que los códigos procesales de ambas materias, familiar y penal no permitían, con los tribunales tal como estaban, brindar apoyo en tiempo y forma, a pesar de las buenas intenciones y voluntad del poder judicial.

El fuerte impacto que tuvieron los feminicidios resueltos dentro del tribunal del estado, en los magistrados y las magistradas, fue el parteaguas que permitió unir todos los esfuerzos y talentos para trabajar inmediatamente en la iniciativa.

Este proyecto tan importante tiene como meta brindar a las víctimas la mayor protección posible permitida por la ley, buscando evitar y prevenir todo tipo de violencia contra la mujer y la familia.

Cuando llegaba un asunto de esa magnitud, de alguna manera se detenían las actividades del juzgado familiar, posponiendo en la medida de lo posible las audiencias, avocándose a escuchar a las víctimas de violencia y tratar de brindarles su mejor apoyo; sin embargo, las autoridades penales no tenían obligación legal alguna para dar seguimiento a las víctimas de violencia de género.

El presidente agendó juntas y reuniones con magistradas y magistrados, con todos los juzgadores y con su personal. Convocó inmediatamente a su gente para formar los equipos necesarios e iniciar las discusiones, mesas de debate, el estudio del material

disponible, la investigación sobre casos de tribunales especiales con funciones parecidas, el marco jurídico existente. En tales equipos se escucharon ideas, percepciones, experiencias, se sintetizó la información recaudada, incluyendo posibles soluciones para la creación de tribunales especializados provenientes de experiencias tanto en México como en otros países, y se discutió todo lo que pudiera implicar el proyecto. El trabajo no fue sencillo, por tener implicaciones técnicas, jurídicas y económicas. El equipo de trabajo del presidente repartió las tareas.

Esta investigación comprendió también el tema procesal, especialmente en las normas establecidas por el código penal federal y en las de derechos humanos para prevenir y erradicar todo tipo de violencia en contra de la mujer.

El propósito quedó claramente establecido: se propuso un modelo que permitiera a las mujeres del estado recibir el apoyo y protección a que tienen derecho y que la Constitución en su artículo 1º garantiza, con la intención también de optimizar el tiempo, la logística y los recursos de los tribunales existentes.





CAPÍTULO 1

# **ANTECEDENTES**

**Mgdo. Miguel Felipe Mery Ayup**

## CAPÍTULO 1

### **ANTECEDENTES**

#### **Mgdo. Miguel Felipe Mery Ayup**

En el Poder Judicial del Estado de Coahuila implementamos un Modelo de Justicia centrado en la persona, en sus derechos y sus responsabilidades. Es por ello que diseñamos políticas públicas que hagan accesible la justicia a cada ciudadano, innovando en sistemas de gestión y mecanismos de atención en el marco de las leyes que nos rigen y cumpliendo con la Constitución, que mandata una justicia pronta y expedita, pero que en nuestro tiempo requiere ser, además: profesional, medible, moderna, transparente y abierta.

Esto implica que los órganos responsables de impartir justicia se adapten a la dinámica social que nos muestra fenómenos y problemáticas específicas. Tal es el caso de la violencia familiar, que es la segunda causa penal más frecuente en Coahuila y está presente en la mayoría de los más de 30 mil asuntos que atienden los juzgados en Materia Familiar en nuestro estado, y por ello ha implicado hasta ahora un doble proceso para las mujeres que viven esta realidad.

La violencia contra las mujeres en México y en Coahuila es el segundo delito que más se atiende en los tribunales, pero además su aumento ha sido sistemático en los últimos años.

En 2015 se registraron 127,424 denuncias a nivel nacional, mientras que para 2020 la cifra ascendió a 220,030 y en el caso de Coahuila el incremento fue aún mayor, al pasar de 2,155 a 9,281 en el mismo periodo, de acuerdo a datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública<sup>1</sup> incluso las llamadas a los servicios de emergencia por el mismo motivo ascendieron a más de 37 mil.

Esta dinámica que se muestra en las denuncias ante el ministerio público se ha reflejado también en el sistema penal acusatorio y oral, ya que en Coahuila las causas judicializadas por violencia familiar han ido en aumento permanente de 2016 a la fecha, pasando de apenas 209 a 1,050 en 2019 y 1,326 en 2020, año en el cual se planeó y diseñó el juzgado especializado en violencia familiar contra las mujeres.

En el mismo periodo los feminicidios, tanto en el ámbito nacional como en el local, han ido en constante aumento, pues en 2019 llegaron a 946 en México y 24 en Coahuila, y se mantuvo esa tendencia en 2020, lo cual nos muestra que, a mayor incidencia de actos violentos en contra de la mujer, mayor es la gravedad de los mismos; y si bien estos datos muestran no solo el incremento del fenómeno sino también el aumento de la denuncia y atención, la prevalencia de los delitos nos retratan una realidad que ha llamado a la sociedad a exigir, y en consecuencia, a las autoridades a actuar.

---

<sup>1</sup> Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Cifras de Incidencia Delictiva Estatal <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva>

De esa realidad tangible y cuantificable surge este proyecto, puesto que cuando una mujer sufre violencia por parte de su pareja, y busca denunciar, necesita también asegurar en muchos casos la seguridad y el sustento de sus hijas e hijos, por lo cual el camino judicial que hasta ahora han seguido las mujeres propicia su revictimización y no garantiza desde el primer momento su seguridad, la guarda y custodia provisional de sus hijas e hijos, y los alimentos necesarios para su subsistencia.

El hecho de brindar la seguridad en estos tres aspectos desde el momento de la denuncia por violencia familiar, ya sea que ésta se inicie por la vía penal o por la familiar, protege a las mujeres de continuar inmersas en una relación violenta debido a la incertidumbre económica o familiar y previene la escalada de violencia que puede terminar en un feminicidio.

Estos juzgados tienen su base en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujeres, conocida como Convención de Belém do Pará, desarrollada en 1995, en la que se estableció por primera vez el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, la cual suscribió México.

Dicha convención visibiliza la violencia contra las mujeres desde tres ámbitos principalmente: en la vida privada, en la vida pública, y la violencia que proviene por acción u omisión del Estado. Es en el primer ámbito, cuando la violencia se ejerce directamente dentro del entorno familiar, o en una relación

interpersonal de manera cercana, cuando existen lazos de confianza que unen a la víctima con su agresor, en el cual se inscriben estos juzgados, que parten de una política pública que busca hacer operativos estos instrumentos internacionales y nacionales.

Por otra parte, la violencia hacia la mujer ha estado también en la agenda pública nacional e internacional desde hace muchos años, pues tanto la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979, como la ya mencionada Convención de Belém do Pará y sus impactos legislativos e institucionales en México, han sido acompañados por organizaciones, colectivos sociales, y mujeres y hombres en lo individual.

En nuestro país fue en 2007 cuando esta demanda tomó forma de legislación nacional, con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que da un marco legal específico a las políticas y responsabilidades del Estado mexicano y los distintos niveles de gobierno para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia la mujer.

En el ámbito de la impartición de justicia este esfuerzo se consolidó en el año 2010 con la firma del pacto para introducir la perspectiva de género en los órganos de impartición de justicia en México, promovido por la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia (AMIJ) y respaldado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; sin embargo, dicho pacto no fue ratificado por todas las entidades federativas sino hasta 2018.

Este pacto contiene lineamientos para una impartición de justicia libre de discriminación por razón de sexo o género, así como genera compromisos para crear ambientes laborales libres de violencia al interior de los órganos jurisdiccionales, y actualmente ha sido firmado por las 32 entidades de la república y los distintos apartados de instituciones impartidoras de justicia.

A pesar de los avances de la sociedad mexicana, que exigió que los organismos impartidores de justicia fueran institucionalizando la posibilidad de las mujeres a acceder a la justicia y generando compromisos en las entidades gubernamentales por eliminar cualquier rasgo de naturalización y permisión de la violencia contra las mujeres, el aumento permanente de la incidencia que se abordó anteriormente, ocasionó que para inicios de 2020 la principal agenda social de nuestro país fuera la demanda de justicia y la responsabilidad de los estados por proteger la vida y la integridad de las mujeres.

En marzo de ese año diversas organizaciones a lo largo y ancho del país convocaron al Paro Nacional de Mujeres, al cual nos adherimos instituciones públicas y privadas para visibilizar el entorno cultural de desigualdad que continúa propiciando día con día la violencia hacia la mujer, las dificultades que se presentan para que accedan a la justicia, pero principalmente la brecha que aún tenemos en las instituciones y en la sociedad misma para garantizar su seguridad.

Con la experiencia de casos concretos de violencia y feminicidios que atendimos las instituciones responsables de brindar seguridad y justicia en Coahuila, que surgen los Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra la Mujer, considerando que cuando una mujer sufre violencia por parte de su pareja, y busca denunciar, necesita también asegurar en muchos casos la seguridad y el sustento de sus hijas e hijos, por lo cual el camino judicial que hasta ahora han seguido propicia la revictimización de la mujer y no garantiza desde el primer momento la seguridad de las mujeres, la guarda y custodia de sus hijas e hijos, y los alimentos necesarios para su subsistencia.

Para ello resultó fundamental la revisión de experiencias previas a nivel internacional que han buscado atender este fenómeno social con un alto nivel de especialización y capacitación. En este sentido, si bien desde la Convención de Belém do Pará y distintos instrumentos internacionales se recomendaba la especialización y la dirección de recursos específicos hacia esta problemática, y se buscó la persecución de delitos con perspectiva de género, las experiencias han sido diversas y se han ido diseñando de acuerdo a cada contexto.

Existen antecedentes de juzgados especializados en delitos por razón de género y violencia hacia la mujer en Estados Unidos, Nepal, Reino Unido, Uruguay, Venezuela, y otros países, que centran sus acciones principalmente en la atención específica de materia penal. En este sentido,

desde 1995 funcionan en Brasil juzgados con estas características, pero fue a partir de 2006 cuando una nueva ley conocida como “María de Penha”, en referencia a una activista sobreviviente de violencia doméstica, que se dotó a los tribunales de competencia mixta en materia civil y familiar para determinados casos.

En este mismo sentido, en España funcionan desde 2005 los Juzgados de Violencia contra la Mujer, donde se decretó la competencia sobre delitos específicos y se determinaron los tipos de relación entre el generador de violencia y la víctima. Estos órganos jurisdiccionales dotan a los juzgadores para conocer en los casos en los que converja la violencia familiar de asuntos como: filiación, maternidad y paternidad; nulidad del matrimonio, separación y divorcio; asuntos sobre relaciones paterno filiales; guarda y custodia de hijos e hijas menores; alimentos reclamados por un progenitor contra el otro en nombre de los hijos e hijas menores, entre otros.

Al revisar las experiencias más cercanas, encontramos que desde 2008 en Guatemala se institucionalizaron los Juzgados de delitos de feminicidio y otras formas de violencia contra la mujer; en 2012 en Nicaragua se establecieron juzgados distritales especializados en hechos de violencia, y en 2016 en El Salvador comenzaron a operar Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres.

Uno de los aprendizajes que nos dejan el caso español y los centroamericanos, es que la amplitud de

delitos o de procedimientos a conocer, pueden tender a colapsar los tribunales, por lo cual el diseño de un juzgado especializado requería un estudio amplio del contexto y legislación local.

En México el antecedente inmediato se trataba del Tribunal Especializado en Violencia de Género que se venía diseñando desde 2018 y comenzó a operar en septiembre de 2020 en Ciudad Juárez, Chihuahua, centrandose sus esfuerzos en la especialización del personal, pero atendiendo en un primer momento solamente materia penal. La principal aportación del modelo de Chihuahua es la incorporación de un equipo interdisciplinario para la elaboración de un diagnóstico de riesgo, así como la inclusión de un Programa de Reeducción Psicosocial para Personas Privadas de su Libertad que han cometido delitos de violencia de género.

Con estas experiencias como marco y con los objetivos claros de diseñar una instancia que garantizara la seguridad de la mujer, sus hijas e hijos, los alimentos y la guarda y custodia en una sola instancia, emprendimos el diseño de estos juzgados buscando evitar la revictimización de las mujeres.

Con esta política pública se garantiza además una verdadera justicia con perspectiva de género, pues el órgano jurisdiccional atiende el contexto psicosocial de la víctima y permite un acceso efectivo y rápido a la justicia para las mujeres víctimas de violencia familiar, pues en una sola audiencia se garantiza su seguridad, la de sus hijas e hijos y su subsistencia alimentaria.



CAPÍTULO 2

# **TRABAJOS PREPARATORIOS**

**Mtro. Rodrigo González Morales  
y Lic. Ana Patricia Díaz Flores Rivera**

## CAPÍTULO 2

# TRABAJOS PREPARATORIOS

**Mtro. Rodrigo González Morales**  
**y Lic. Ana Patricia Díaz Flores Rivera**

A fin de dar respuesta a la problemática en la que se encuentran las mujeres, no solamente del país, sino del Estado de Coahuila, respecto a la violencia familiar, es que los Poderes del Estado se unen con el liderazgo del Poder Judicial y el acompañamiento técnico del Instituto Coahuilense de las Mujeres, para diseñar estrategias que atiendan de manera integral el asunto de la violencia hacia las mujeres.

El antecedente inmediato se da durante el período en el que el Magistrado Miguel Felipe Mery Ayup fungió como presidente de la sala regional del Tribunal Superior de Justicia y tuvo la oportunidad de incidir en casos sobre violencia de género. La inquietud por crear políticas públicas dirigidas a la prevención, atención y sanción de la violencia contra la mujer surgió al atender el caso de Serymar, madre de un menor, quien sufrió de un feminicidio por parte de su prometido. Este caso fue un punto de inflexión para comenzar a crear herramientas que velen por la seguridad de las mujeres y el respeto a sus derechos humanos.

Contemplando dicha trayectoria e interés en el tema es como el Magistrado Miguel Mery, ya en su Carácter de Presidente del Tribunal Superior de Justicia, buscó la asesoría técnica de la Maestra Katy Salinas, Titular del Instituto Coahuilense de las Mujeres, con la finalidad de encontrar estrategias para atender casos como el de Serymar y el de todas las mujeres coahuilenses que merecen justicia por la violencia que sufren dentro del ámbito familiar, pero una justicia que sea preventiva y no reactiva.

Durante las reuniones previas se llegó a la conclusión de la necesidad de establecer juzgados especializados que tuviesen competencia mixta: en materia familiar y penal, para que las mujeres dejen de vivir un proceso de revictimización al buscar justicia para ellas y sus hijas e hijos.

Para concretar la creación de los juzgados especializados, y dada la complejidad de hacer converger las legislaciones en materia penal y familiar, se creó una mesa de trabajo interinstitucional en la cual participaron, por parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado: el Magistrado Presidente, Miguel Felipe Mery Ayup, el Magistrado Juan José Yáñez Arreola, Presidente de la Sala Colegiada Penal, el Magistrado Iván Garza García, Presidente de la Sala Colegiada Civil y Familiar, la Magistrada María Luisa Valencia García, la Magistrada María del Carmen Galván Tello, la Magistrada María Eugenia Galindo Hernández, las tres magistradas en

su carácter de integrantes de la comisión de género del pleno del Tribunal; el Mtro. José Manuel Gil Navarro, Oficial Mayor, el Mtro. Rodrigo González Morales, Secretario Técnico y de Transparencia de la presidencia, la Lic. Rosalba Ixchel Rodríguez Villagrana, Secretaria de Acuerdo y Trámite del Consejo de la Judicatura del Estado, la Lic. Claudia Delfina Herrera Villar, Consejera Jurídica de la presidencia, el Lic. Luis Manuel Rayas Ciprés, Director de Innovación y la Lic. Ana Patricia Díaz Flores Rivera, miembro de la Unidad de Derechos Humanos e Igualdad de Género.

Por parte del Gobierno del Estado el proyecto fue impulsado por el Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila, con la atinada coordinación del Ing. José María Fraustro Siller, quien fungía como Secretario de Gobierno, y la Mtra. Katy Salinas Pérez, Titular del Instituto Coahuilense de las Mujeres.

Al interior de dicha mesa de trabajo, la cual tuvo un seguimiento consecutivo semanal a lo largo de seis meses, se desarrolló el modelo integral con el que ahora contamos, haciendo converger los procedimientos de la materia familiar y penal en un solo proceso.

Es necesario mencionar algunos de los retos que conllevó el proceso de creación, como lo fue la imposibilidad de legislar a nivel local en materia familiar, así como emparejar los tiempos procesales

de cada materia. Tomando en cuenta las diferentes vías y delitos de género que se pueden atender dentro del Tribunal Superior de Justicia, se tomó la decisión de acotar el enfoque de los juzgados especializados en violencia familiar, con tres objetivos claros: garantizar la seguridad de la mujer, la pensión alimentaria provisional, y la custodia provisional de sus hijas e hijos.

Los siguientes pasos para solidificar el establecimiento del nuevo modelo de los juzgados especializados fueron, en primer término, la creación de la función jurisdiccional de las personas juzgadoras especializadas en violencia familiar contra la mujer, la cual se creó por medio del Acuerdo C-141/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura el día 10 de diciembre de 2020. Dicha competencia se otorgó para juzgadores de los distritos judiciales de Saltillo, Torreón, Río Grande, Monclova, Sabinas y Acuña.

Para conseguir un marco común entre las instancias y dependencias que participarían en la implementación de estos órganos jurisdiccionales, se desarrolló una propuesta de capacitación por parte del Centro de Estudios Socio Jurídicos Latinoamericanos (CESJUL), con sede en Colombia, la cual contó con el financiamiento del Instituto Nacional de las Mujeres y el Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL) para capacitar en materia de perspectiva de género a un total de 117 servidores públicos.

Participaron en la citada capacitación:

- 20 asesores jurídicos y orientadoras del Centro de Justicia y Empoderamiento para la Mujer.
- 25 agentes del Ministerio Público de la Fiscalía-General del Estado.
- 8 asesoras jurídicas y abogadas del Instituto Coahuilense de las Mujeres.
- 64 personas trabajadoras del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza:
  - 6 defensores públicos.
  - 24 jueces de la materia familiar.
  - 34 jueces de la materia penal.

Se impartieron un total de 100 horas de capacitación especializada para la cual se tuvo una amplia colaboración de ponentes. El taller inició con un seminario internacional que duró tres días, en el cual participaron expositoras de distintas áreas: académicas, juristas, juezas, y sociedad civil, procedentes de Colombia, Guatemala, El Salvador y Argentina. Este seminario se transmitió por redes sociales para el público en general.

Posteriormente se llevó a cabo, por medio de la plataforma virtual de CESJUL, un programa de 13 módulos con cápsulas pregrabadas, lecturas, sesiones grupales y un *podcast*, a lo largo de dos meses.

El programa de capacitación fue diseñado específicamente para que los servidores públicos adquirieran

conocimientos a utilizar en los juzgados especializados, e inició con el análisis de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos que se realizó en el país en 2011 por personal de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (CONAVIM). Después se retomó el tema de la violencia contra las mujeres por parte de psicólogos sociales, politólogos, e integrantes del Grupo de Acción A.C.

Tomando en cuenta que los juzgados especializados son de carácter mixto, en materia familiar y materia penal, se incluyeron módulos específicos en derecho familiar con perspectiva de género impartidos por el Centro de Apoyo a la Mujer Margarita Magón A.C. Así mismo se hizo un estudio profundo de la perspectiva de género, desde su análisis jurídico, su fundamento, la investigación y debida diligencia, el derecho de las víctimas, entre otros temas. La capacitación fue enriquecida con el alto nivel de conocimiento y experiencia que poseen los expositores en las distintas áreas: antropólogos, abogados, defensores de derechos humanos y médicos psiquiatras, por mencionar algunos.

Para concluir el proceso de capacitación se agregó un módulo donde el Magistrado Miguel Felipe Mery Ayup, la Magistrada María Luisa Valencia, la Magistrada María Eugenia Galindo y la Mtra. Katy Salinas explicaron el funcionamiento del de los Juzgado Especializados.

Además, se llevó a cabo en el Distrito Judicial de Saltillo y con el apoyo de la Mtra. Karla Michel Salas, el ejercicio de un simulacro de forma presencial, en el cual los juzgadores analizaron casos de violencia familiar y la resolución de éstos con el modelo mixto de los juzgados especializados y con la participación de todas las instituciones operadoras.

Finalmente, se construyó Protocolo de Actuación de los Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra las Mujeres con la finalidad de regular el quehacer de las personas juzgadoras y las áreas administrativas del Poder Judicial, en coordinación con todas las instancias que intervienen en la operación de los sistemas de justicia penal y familiar. De conformidad con lo establecido en las legislaciones de la materia, se priorizaron los tres objetivos que motivaron la competencia de los nuevos Juzgados Especializados (seguridad para las mujeres, sus hijas e hijos; pensión alimenticia; y guarda y custodia provisional de menores), como temas de urgente atención, mediante una actuación de justicia con perspectiva de género. De esta manera tales conflictos se abordan desde un enfoque multidimensional en la medida en que se tendrá competencia en las materias familiar y penal, que demandan un conocimiento amplio y el uso de herramientas jurídicas, reguladas tanto por el derecho nacional como por el derecho internacional de los derechos humanos.

La mesa interinstitucional, a la par de estar construyendo una vía para la implementación de los juzgados especializados, fue abordando problemáticas relacionadas con el proceso que siguen las víctimas de violencia familiar, de lo cual surgieron otros programas que sirven de apoyo para brindar una justicia centrada en la persona. Dentro de éstos destaca el desarrollo de la aplicación “mujer segura” la cual permite a las mujeres reportar en línea situaciones de violencia familiar o de género a través de alertas georreferenciadas y en tiempo real. Estas alertas serán atendidas por las autoridades competentes, y sus contactos de emergencia recibirán un mensaje de texto con su ubicación. Todo ello sin la necesidad de tener datos celulares, ya que el audio y video se almacena en una base de datos interna para su posterior carga.

Otra medida que se tomó para la protección de las mujeres que viven violencia doméstica es la adquisición por parte del Poder Ejecutivo Estatal de brazaletes duales donde ambas partes cuentan con un dispositivo para monitorear el seguimiento a las medidas de protección impuestas. El objetivo de los brazaletes es dar seguimiento al agresor para evitar que se acerque a la mujer y a su domicilio; y enviar a la mujer una alerta cuando el agresor se esté acercando mucho, para poder mandar apoyo policial al lugar.

Es importante mencionar que desde la mesa de trabajo se desarrolló una investigación respecto a buenas prácticas de seguimiento de medidas cautelares, ya que

más allá de las determinaciones de las y los juzgadores, esto es una parte indispensable para lograr una seguridad integral para las mujeres y sus hijas e hijos. Por esa razón nos acercamos al Tribunal Superior de Justicia de Nuevo León a través de USAID, y al Tribunal Superior de Justicia de Chihuahua, que cuenta con el Instituto de Servicios Previos al Juicio. Al aprender de las prácticas realizadas en dichos estados logramos crear el diseño de la Unidad de Seguimiento y Evaluación Especializada en Violencia Familiar, que se busca poner en funcionamiento a mediano plazo, con el fin de que el diseño del seguimiento en cada uno de los asuntos sea personalizado para garantizar una vida libre de violencia.

Con el avance e implementación de políticas públicas orientadas a proporcionar seguridad y justicia con enfoque de género, bajo el liderazgo del Magistrado Miguel Felipe Mery Ayup, el Poder Judicial de Coahuila busca garantizar a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, una protección judicial efectiva y una atención integral para todas las mujeres coahuilenses.





CAPÍTULO 3

# MARCO JURÍDICO

**Lic. Claudia Delfina Herrera Villar  
y Lic. Rosalba Ixchel**

## CAPÍTULO 3

# MARCO JURÍDICO

**Lic. Claudia Delfina Herrera Villar  
y Lic. Rosalba Ixchel Rodríguez**

En nuestro sistema jurídico mexicano la Constitución es una norma jurídica. Esta afirmación implica asumir que es vinculante por sí misma, y, por ende, los derechos fundamentales han dejado de ser principios programáticos para convertirse en normas con eficacia directa<sup>2</sup>. En ese sentido, los artículos 1<sup>o</sup> y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen:

*“Artículo 1<sup>o</sup>. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

---

<sup>2</sup> García de Enterría, Eduardo, La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional, cuarta edición, Thomson Civitas, Cizur Menor, 2006.

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.*

*“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho. Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. (...)”*

Conforme al primer párrafo del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, de ahí que el derecho humano de las mujeres y sus hijos a vivir en un entorno familiar libre de violencia tiene como fundamento la dignidad de las personas y deriva de la protección de los derechos a la vida, a la salud, a la igualdad y al establecimiento de condiciones para el desarrollo personal, reconocidos no solamente en los artículos 1o., 4o. y 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino además en diversos tratados internacionales entre los cuales destacaremos a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979), y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

Es decir, el Estado Mexicano, al incorporar a su orden normativo los tratados internacionales en materia de derechos humanos conformó un sólido parámetro de regularidad constitucional del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Este parámetro, así como también diversas leyes de rango sub-constitucional, sirvieron de fundamento, pero también de

motivación para la construcción de los juzgados especializados en violencia familiar. Por metodología y a fin de facilitar la exposición de estos ordenamientos normativos habremos de referirnos a ellos en razón del sistema de protección de derechos humanos al cual pertenecen: universal, interamericano, nacional y local.

En el sistema universal de protección de los Derechos Humanos, como se anticipó, se tomó en consideración la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), esta fuente convencional provee un marco obligatorio de cumplimiento para los países que la han ratificado para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas. La CEDAW fue adoptada en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, y suscrita por México en 1981.

Esta Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer no es sólo una declaración internacional de derechos para la mujer, sino también un programa de acción para que los Estados Parte garanticen el goce de esos derechos; en lo que aquí interesa habremos de citar los siguientes compromisos adquiridos por México:

*“Artículo 2*

*Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir,*

*por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:*

*a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada, el principio de la igualdad del hombre y de la mujer, y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;*

*b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;*

*c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;*

*d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;*

*e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas;*

*f) Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;*

*g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer”.*

*“Artículo 4*

*1. La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.*

*(...)”*

Ahora bien, es de explorado derecho que en el sistema universal para supervisar la aplicación de los Convenios se crean Comités, en este caso el Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer es el órgano de expertos independientes que tiene a su cargo la supervisión del Convenio en mención.

Lo anterior se trae a cuenta en atención a que expresamente en la exposición de motivos de la reforma para la creación de la figura del juez especializado en violencia familiar (a la que habremos de referirnos más adelante), se tomó en consideración la Recomendación General número 19 emitida por el Comité de la CEDAW de la que se destacó que la violencia contra las mujeres es un fenómeno multifactorial y pluridimensional en el que

interviene el factor de género, en cuanto ocurre en una situación desequilibrada de poder en diversos ámbitos, y afecta de manera diferenciada a las mujeres, dependiendo de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentren. Así, la violencia familiar es, en gran medida, una manifestación de la violencia por razón de género.

De acuerdo con el Comité CEDAW la violencia en la familia es una de las formas más insidiosas de violencia contra la mujer, y en las relaciones familiares se somete a las mujeres<sup>3</sup> de cualquier edad a violencia de todo tipo, como lesiones, violación, otras formas de violencia sexual, violencia mental y violencia de otra índole, que se ven perpetuadas por las actitudes tradicionales<sup>4</sup>. Esta violencia compromete la salud de la mujer y entorpece su capacidad de participar en la vida familiar y en la vida pública en condiciones de igualdad.

De igual manera, las hijas y los hijos también sufren vulneraciones a sus derechos, como la integridad y la libertad personal, la salud, la autonomía y el libre desarrollo de la personalidad. Precisamente, la violencia contra la mujer permite la visibilización y reconocimiento de otras víctimas como son sus hijos e hijas, específicamente niños, niñas y adolescentes.

Ante tal fenómeno, sostuvo el Comité CEDAW, los Estados tienen la obligación de adoptar medi-

---

<sup>3</sup> Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Recomendación general número 19. La violencia contra la mujer. 1992. P. 4.

<sup>4</sup> Ídem.

das de todo tipo para la prevención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres. Entre tales medidas se encuentran las relativas al juzgamiento, que garantizan, a su vez, el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia. Los tribunales se constituyen en las vías que tienen las mujeres para la protección de sus derechos a través de medidas y órdenes de protección, por ejemplo, y en su caso, la sanción y la reparación de los daños ocasionados a ellas y a sus familias y dependientes<sup>5</sup>.

Además de la Recomendación General número 19 emitida por el Comité de la CEDAW, también fue un punto de referencia para la construcción de los juzgados especializados en violencia familiar la respuesta que dio dicho Comité al noveno Informe Ordinario que rindió México el 6 de julio de 2018, en el que en sus observaciones finales acogió de forma positiva los progresos alcanzados en diversas áreas, incluyendo la elaboración de reformas legislativas, las acciones programáticas implementadas, los esfuerzos para superar el clima general de violencia dentro del país y la promoción de los derechos de las mujeres.

Adicionalmente, reconoció el apoyo dado al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y al proceso de implementación de la Agenda 2030. Sin embargo, se enfatizó que la instrumentación integral y efectiva de la CEDAW continúa siendo una tarea

---

<sup>5</sup> Ídem.

pendiente dentro del país, particularmente en lo que respecta a la armonización del marco normativo y su respectiva ejecución en todos los niveles de gobierno.

Con respecto al tema que nos ocupa, el Comité, en el apartado “Acceso a la Justicia”, puntualizó que “acoge con satisfacción los esfuerzos desplegados por el Estado Parte para mejorar el acceso de las mujeres a la justicia, como el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. No obstante, al Comité le preocupa la existencia de trabas institucionales, estructurales y prácticas muy asentadas que dificultan el acceso de las mujeres a la justicia”. Entre dichas trabas enunció:

a) Los estereotipos discriminatorios y los escasos conocimientos sobre los derechos de las mujeres entre los miembros del poder judicial, los profesionales de la justicia y los encargados de hacer cumplir la ley, incluida la policía;

b) Los criterios interpretativos estereotipados y la parcialidad judicial en la resolución de los casos y la falta de rendición de cuentas de los jueces cuyo desempeño jurisdiccional no tiene en cuenta las cuestiones de género, junto con el escaso acceso público a las decisiones judiciales;

c) Las barreras financieras, lingüísticas y geográficas que entorpecen el acceso a la justicia de las mujeres de bajos ingresos, las mujeres indígenas y del medio rural, y las mujeres con discapacidad;

d) El escaso conocimiento de las mujeres, en particular las víctimas de la violencia de género, de los derechos que les reconoce la Convención y de los recursos legales a su disposición, y las bajas tasas de enjuiciamiento por tal motivo.

Finalmente, de conformidad con la Convención y con su Recomendación General número 33 (2015), sobre el acceso de las mujeres a la justicia, el Comité recomendó a nuestro País, entre otras cosas, lo siguiente:

a) Velar por que se capacite, de manera sistemática y obligatoria, a los jueces, los fiscales, los defensores públicos, los abogados, los agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en los planos federal, estatal y local, acerca de los derechos de la mujer y la igualdad de género, para poner fin al trato discriminatorio de que son objeto las mujeres y las niñas;

b) Adoptar medidas eficaces que hagan que el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia se aplique en el conjunto de los sistemas judiciales federal y estatales, velar por que los jueces que discriminan a las mujeres rindan cuentas, y revise la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de 2015 para garantizar que se publiquen todas las decisiones de los tribunales;

c) Velar por que la información sobre los recursos legales esté a disposición de las mujeres víctimas de la violencia de género y cualquier forma de discriminación, particularmente en lenguas indígenas y formatos accesibles para las mujeres con discapacidad, e implantar un sistema de tribunales móviles y asistencia jurídica gratuita destinado a facilitar el acceso a la justicia de las mujeres que viven en zonas rurales y remotas;

d) Alentar a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, incluida la violencia doméstica, asegurarse de que las mujeres víctimas de discriminación y violencia de género tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, y garantizar que todos los casos de violencia de género contra la mujer se investiguen eficazmente y que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda.

En segundo orden, habremos de referirnos al Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos, en el cual el instrumento eje es la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José, la cual fue adoptada en nuestro país el 24 de marzo de 1981.

Esta Convención Americana establece las obligaciones de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) de “respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción”<sup>6</sup>, en lo que aquí nos interesa

<sup>6</sup> Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 1.1.

citaremos como fundamento de este modelo el artículo 25, que a la letra dice:

*“Artículo 25. Protección Judicial 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados Partes se comprometen: a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; b) a desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso”.*

Ahora bien, en este mismo Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos, el instrumento clave para la creación de los Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra la Mujer lo fue la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará); en su preámbulo se establece que la violencia contra la mujer no solo constituye una violación de los derechos humanos, sino que es “una

ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”, que “trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión, y afecta negativamente sus propias bases”<sup>7</sup>.

La Convención Belém do Pará reconoce en el artículo 3 que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado. Enseguida citaremos los fundamentos que consideramos del mencionado instrumento para este modelo:

“Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;

---

<sup>7</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Preámbulo.

- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
  - f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
  - g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
- (...)”

#### “Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo disposiciones de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno, y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y

h. adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención”.

Por último, de este sistema se tomó en consideración también lo dicho por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), a través de su Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres en su

informe temático titulado “Acceso a la Justicia para las Mujeres víctimas de violencia en las Américas”, en donde específicamente se recomendó a los Estados de las Américas crear instancias especializadas en derechos de las mujeres dentro de los Ministerios Públicos, la policía y los tribunales, con conocimientos especializados y con adecuados recursos para garantizar una perspectiva de género al abordar casos de mujeres que procuran interponer un recurso efectivo ante actos de violencia<sup>8</sup>.

Por lo que toca al plano nacional, además de los artículos de la Constitución mexicana a los que se hizo referencia en un inicio, sirvieron como fundamento en términos generales la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia y en el ámbito local la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuerpos normativos que surgen en cumplimiento del deber de armonizar el derecho interno a las disposiciones de la Convención Americana de Derechos Humanos, armonización que implica no sólo la supresión de normas que entrañen violación a los derechos y garantías en la CADH, o que los desconozcan u obstaculicen su ejercicio, sino en su sentido positivo la expedición de normas conducentes a la efectiva observancia de los derechos humanos y sus garantías.

---

8 Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas, Organización de los Estados Americanos. 2007. P. 127.

Todo lo anterior fue el marco jurídico para crear en el Poder Judicial local la función jurisdiccional de juezas y jueces de primera instancia especializados en violencia familiar contra la mujer con competencia mixta, que se concretó en el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza el 09 de diciembre de 2020, al aprobar una reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza que, a su vez, derivó de una iniciativa que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila, por conducto de su Presidente, el Magistrado Miguel Felipe Mery Ayup, presentó ante esta sede legislativa el 25 de noviembre de 2020, reforma que enseguida se plasma:

*“ARTÍCULO 36 bis. Los Jueces de Primera Instancia Especializados en Violencia Familiar, tendrán competencia mixta, ya que conocerán de las materias familiar y penal, con las facultades y atribuciones que establece el artículo 290 bis de esta Ley.  
Los órganos jurisdiccionales especializados en violencia familiar, se regularán conforme a lo dispuesto por el Título Decimocuarto de esta Ley”.*

*“ARTÍCULO 286.- ...*

*I.- ...*

*a) a la c) ...*

*d) Jueces Especializados en Violencia Familiar*

*II.- a III.- ...”*

*“ARTÍCULO 290 bis. Los Jueces Especializados en Violencia Familiar tienen las siguientes atribuciones:*

*Por lo que hace a la materia familiar:*

*I. Conocer y resolver hasta su conclusión, del procedimiento especial de violencia familiar regulado en el capítulo sexto, sección sexta del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que presenten mujeres reclamando derechos propios o los de sus hijas e hijos menores de edad.*

*II. Dictar las medidas preparatorias, cautelares y provisionales reguladas en los Códigos de Procedimientos Familiares y Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado de Coahuila de Zaragoza, siempre que sean solicitadas por mujeres en casos de violencia familiar, ya sea que se trate de proteger derechos propios o los de sus hijos e hijas.*

*III. Emitir las órdenes de protección en caso de violencia familiar reguladas en la Ley para la Familia del Estado de Coahuila de Zaragoza que sean solicitadas por mujeres, ya sea que se trate de proteger derechos propios o los de sus hijos e hijas.*

*IV. Emitir las órdenes de protección reguladas tanto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza que sean procedentes en la materia familiar y que sean solicitadas*

*por mujeres, ya sea que se trate de proteger derechos propios o los de sus hijos e hijas, así como cumplir con las obligaciones establecidas en las secciones primera y cuarta, del capítulo IX y capítulo X de la ley local referida.*

*V. Emitir, en el ámbito de su competencia, las demás medidas para proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia aplicables en materia familiar, ya sea que los reclamen por su propio derecho o en representación de sus hijos e hijas, establecidas en el marco legal, constitucional y convencional de protección de los derechos humanos de las mujeres, niñas y niños, así como en la jurisprudencia nacional e internacional en la materia.*

*Actos de violencia, los precisados en las fracciones I a la V de este numeral, que sean cometidos en el ámbito familiar, es decir, siempre y cuando se hubiesen cometido contra la mujer con quien el agresor tenga una relación de pareja o ex pareja, cónyuge o ex cónyuge, concubina o ex concubina, compañera o ex compañera civil, pareja estable coexistente o ex pareja estable coexistente, respecto a quien tenga o haya tenido relación de pareja o de hecho, respecto de la que esté o haya estado en sociedad, en convivencia, o en pacto civil de solidaridad, así como también de sus hijos o hijas de la mujer, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, o pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta cuarto grado, así como contra el*

*adoptante, adoptado o adoptada, o en contra de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de las personas nombradas, al igual que contra cualquiera otra mujer, en su caso sus hijos, que estén sujetos a la custodia, guarda, protección, educación o cuidado del sujeto activo.*

*Por lo que hace a la materia penal:*

*VII. Conocer de las etapas de investigación (inicial y complementaria) e intermedia del procedimiento penal del sistema acusatorio y oral regulado en el Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto de los delitos contenidos en el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza siguientes:*

*a) Delitos contra la vida, contenidos en el Libro Segundo, Parte Especial, título primero, capítulos primero, segundo, tercero, cuarto, sexto y séptimo;*

*b) Delitos contra la integridad corporal, contenidos en el Título Segundo, capítulo primero;*

*c) Delitos de peligro para la vida o la salud personal, que se comprenden en el Título Tercero, capítulos primero y segundo;*

*d) Delitos contra la libertad y el derecho a vivir en familia sin intromisiones ilícitas, establecidos en el Título Cuarto, capítulos primero, segundo y tercero;*

*e) Delitos contra la libertad y seguridad sexuales y el desarrollo de la personalidad, que se comprenden en los capítulos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto;*

f) *Delitos contra la libertad y seguridad en el desarrollo psicosexual de personas menores de edad, que se comprenden en los capítulos quinto y sexto;*

g) *Delitos contra el desarrollo de la personalidad de menores de edad, contenidos en el Título Sexto, capítulo primero;*

h) *Delitos contra una familia libre de violencia y contra la subsistencia familiar, que se contienen en el Título Noveno, capítulos primero y segundo;*

i) *Delitos contra la filiación y el matrimonio, comprendidos en el Título Undécimo, capítulos primero y segundo;*

j) *Delitos contra la paz y la identidad personales y contra la inviolabilidad del domicilio, comprendidos en el Título Duodécimo, capítulos primero, segundo y tercero;*

k) *Delitos contra la privacidad e intimidad personales, que se encuentran en el Título Decimotercero; capítulos primero, segundo y tercero;*

l) *Delitos contra el patrimonio, que se prevén en el Título Decimoquinto, capítulos primero, segundo, tercero, sexto y séptimo.*

*Delitos, los descritos en los incisos de la a) a la l), que sean cometidos en el ámbito familiar, es decir, siempre y cuando se hubiesen cometido contra la mujer con quien el agresor tenga una relación de pareja o ex pareja, cónyuge o ex cónyuge, concubina o ex concubina, compañera o ex compañera civil, pareja estable coexistente o ex pareja estable coexistente, respecto a quien tenga o*

*haya tenido relación de pareja o de hecho, respecto de la que esté o haya estado en sociedad en convivencia o en pacto civil de solidaridad, así como también de sus hijos o hijas de la mujer, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, o pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta cuarto grado, así como contra el adoptante, adoptado o adoptada, o en contra de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de las personas nombradas, al igual que contra cualquiera otra mujer, en su caso sus hijos, que estén sujetos a la custodia, guarda, protección, educación o cuidado del sujeto activo.*

*VIII. De los procedimientos penales correspondientes a la justicia para adolescentes que se tramiten con motivo de estos delitos y en los que la o las víctimas sean las personas referidas en el párrafo que antecede, atendiendo a la legislación aplicable.*

*IX. Dictar las medidas cautelares, así como ratificar, modificar o cancelar las medidas de protección ordenadas por el Ministerio Público, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales, siempre y cuando en el procedimiento penal de que se trate figuren como víctimas las personas referidas en la fracción VII, último párrafo de este artículo, y se juzguen los delitos señalados en el mismo.*

*X. Emitir, en el ámbito de su competencia, las demás medidas para proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia establecidas en el marco*

*legal, constitucional y convencional de protección de los derechos humanos de las mujeres, así como en la jurisprudencia nacional e internacional en la materia, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás legislación aplicable, siempre y cuando en el procedimiento penal de que se trate figuren como víctimas las personas referidas en la fracción VII, último párrafo de este artículo, y se juzguen los delitos señalados en el mismo.*

*XI. Conocerá la etapa intermedia hasta que resuelva el auto de apertura a juicio oral para después remitirlo al Tribunal de Enjuiciamiento que conocerá la etapa de juicio, siempre y cuando en el procedimiento penal de que se trate figuren como víctimas las personas referidas en la fracción VII, último párrafo de este artículo, y se juzguen los delitos señalados en el mismo.*

*XII. Atenderá y resolverá en ambas etapas las salidas alternas o la forma de terminación anticipada de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales.*

*XIII. Sobreseerá las causas a su cargo cuando se actualicen cualquiera de las hipótesis contenidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales”.*

Cabe destacar, a manera de conclusión, la imposibilidad jurídica de crear un procedimiento específico (a modo) para atender este tipo de asuntos, en virtud de que el 15 de septiembre de 2017 fue publicada en el

Diario Oficial de la Federación una reforma a la Constitución Federal, que confirió al Congreso de la Unión la facultad para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar , y tomando además como criterio vinculante el pronunciamiento de la Suprema Corte en la acción de inconstitucionalidad 144/2017, en la que sostuvo que las legislaciones procesales en materias civil y familiar<sup>9</sup> de las entidades federativas, si bien permanecen vigentes hasta que sea emitido el código nacional de esas materias, las entidades federativas carecen de facultades para legislar en la actualidad sobre el tema, de ahí que, sin alterar los procedimientos penales ni familiares, se haya dotado de competencia a un mismo juez para conocer de ambas materias.

---

<sup>9</sup> Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y...



CAPÍTULO 4

# **JUSTICIABILIDAD Y MARCO TEÓRICO**

**Mgda. María del Carmen Galván Tello**

## CAPÍTULO 4

# JUSTICIABILIDAD Y MARCO TEÓRICO

**Mgda. María del Carmen Galván Tello**

El respecto y protección de los derechos humanos sienta las bases de un estado democrático, por ello las estructuras del derecho y de la democracia están intrínsecamente conectadas. En este sentido, el fortalecimiento de un estado de derecho y democrático está íntimamente relacionado con un orden social en el cual el goce de los derechos civiles, políticos (DCP), así como los económicos, sociales y culturales (DSEC), sea una realidad.

Hoy en día los derechos humanos y la democracia constituyen temas prioritarios en la agenda de las políticas públicas de los tres órdenes de gobierno. De ahí que resulta imperante la elaboración de políticas públicas cimentadas en las obligaciones de los Estados para hacer efectivos los derechos humanos de todas las personas, de forma tal que el enfoque de los derechos sea permeado en todo el quehacer público (Galván 2020: 58)

Hablar de justiciabilidad, es hablar del establecimiento de mecanismos para hacer efectivos los derechos, y un mecanismo puede ser, precisamente,

la implementación de políticas públicas. Bajo esta tesitura, un derecho que no tenga establecido un mecanismo para hacerlo efectivo, no es un derecho. Ferrajoli (2010: 25) menciona que las garantías no son otra cosa que las técnicas previstas por el ordenamiento para reducir la distancia estructural entre normatividad y efectividad y, por tanto, para posibilitar la máxima eficacia de los derechos fundamentales en coherencia con su estipulación constitucional.

Es por ello que el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del establecimiento de los Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra la Mujer busca hacer justiciables los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia, entendiendo la justiciabilidad como un neologismo que está ligado al término justicia, el cual tiene diversas aproximaciones conceptuales (Galván 2018:19). Así, puede hablarse de una justicia formal y una justicia material, la primera, relacionada con el derecho, y la segunda, en términos de Rober Nozick, citado por Campbell (2008:62) es la relativa al aseguramiento de los derechos humanos y/o proporcionar soluciones a casos concretos cuando se infrinjan esos derechos.

No cabe duda que uno de los grandes desafíos que enfrentan los órganos jurisdiccionales en la actualidad, es garantizar la tutela judicial y, por consiguiente, el acceso a la justicia, lo que se traduce

en un problema de justiciabilidad. En el caso de la violencia familiar el problema de la justiciabilidad es, por ende, asegurar que la persona violentada tenga la posibilidad de demandar judicialmente la restitución de sus derechos vulnerados mediante las instancias judiciales especializadas. Ese poder de reclamo que tiene el titular del derecho es lo que le da el carácter de exigible al derecho, de requerir al Estado el establecimiento de mecanismos que aseguren la efectividad de los derechos humanos (Galván 2018: 19).

De ahí que la justiciabilidad de los derechos se encuentra ligada a las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos, así como a los principios de universalidad, progresividad, indivisibilidad e interdependencia de los mismos. En consecuencia, tanto los DCP, como los DESC, requieren de acciones positivas por parte del Estado para hacerlos efectivos.

Es por ello que la exigibilidad de los derechos por la vía judicial es más efectiva cuando se cuenta con mecanismos bien definidos, con operadores jurídicos capacitados. Sin embargo, pudiera haber cuestiones que se constituyan en un obstáculo para la justiciabilidad de los derechos, tal como lo refieren las 100 reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

“Si bien la dificultad de garantizar la eficacia de los derechos afecta con carácter general a todos

los ámbitos de la política pública, es aún mayor cuando se trata de personas en condición de vulnerabilidad, dado que éstas encuentran obstáculos mayores para su ejercicio. Por ello, se deberá llevar a cabo una actuación más intensa para vencer, eliminar o mitigar dichas limitaciones. De esta manera, el propio sistema de justicia puede contribuir de forma importante a la reducción de las desigualdades sociales, favoreciendo la cohesión social”. (p.4)

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) contiene el derecho fundamental de acudir a los tribunales para que se imparta justicia, ya que en su segundo párrafo menciona:

Artículo 17...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

...

En el ámbito regional de protección de los derechos humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Convención ADH) en su artículo 25, al respecto señala:

## Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial,

c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

En el ámbito local el artículo 154, fracción II, numeral 4 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo referente a las garantías de acceso y ejercicio de la función jurisdiccional, señala:

Artículo 154.

Toda persona tiene derecho al acceso a la justicia

de manera pública, gratuita, pronta, expedita y completa para tutelar de manera efectiva sus derechos fundamentales.

Esta garantía de la tutela judicial efectiva se regirá por los principios siguientes:

I...

II. El acceso a la justicia se sujetará a lo siguiente:

...

4. El derecho a la igualdad, salvo la prevalencia del trato judicial más favorable a las personas más débiles o vulnerables.

De la lectura de las anteriores disposiciones, se puede advertir que la justiciabilidad de los derechos, tanto DCP como DESC requiere de acciones por parte de los Estados Partes para posibilitar el acceso a la justicia al gobernado mediante un recurso efectivo, sencillo, rápido y bajo los criterios de igualdad y no discriminación. En consecuencia, el Estado, entendido como un todo, debe llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el funcionamiento de los tribunales y el real acceso a la justicia.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha interpretado el artículo 17 constitucional estableciendo que la garantía de la tutela jurisdiccional es el derecho de toda persona de acceder de manera expedita a los tribunales independientes e

imparciales, a plantear una pretensión o defenderse de ella, con el fin de que se decida sobre ello<sup>10</sup>.

Por tanto, el derecho de tutela efectiva debe ser entendido, en términos del principio de igualdad y no discriminación, en el sentido de que el justiciable pueda hacer efectivos sus derechos bajo las mismas condiciones y términos que cualquier otra persona que se someta a la acción de los tribunales. La Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano (2002) establece, dentro de una serie de recomendaciones a los jueces, que “La persona que sea víctima tiene derecho a que su comparecencia personal ante un Juzgado o Tribunal tenga lugar de forma adecuada a su dignidad y preservando su intimidad y propia imagen”.

---

10 1 GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES. La garantía a la tutela jurisdiccional puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Ahora bien, si se atiende a que la prevención de que los órganos jurisdiccionales estén expeditos –desembarazados, libres de todo estorbo– para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, significa que el poder público –en cualquiera de sus manifestaciones: Ejecutivo, Legislativo o Judicial– no puede supeditar el acceso a los tribunales a condición alguna, pues de establecer cualquiera, ésta constituiría un obstáculo entre los gobernados y los tribunales, por lo que es indudable que el derecho a la tutela judicial puede conculcarse por normas que impongan requisitos impositivos u obstaculizadores del acceso a la jurisdicción, si tales trabas resultan innecesarias, excesivas y carentes de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que lícitamente puede perseguir el legislador. Sin embargo, no todos los requisitos para el acceso al proceso pueden considerarse inconstitucionales, como ocurre con aquellos que, respetando el contenido de ese derecho fundamental, están enderezados a preservar otros derechos, bienes o intereses constitucionalmente protegidos y guardan la adecuada proporcionalidad con la finalidad perseguida, como es el caso del cumplimiento de los plazos legales, el de agotar los recursos ordinarios previos antes de ejercer cierto tipo de acciones o el de la previa consignación de fianzas o depósitos.

Así las cosas, por virtud del artículo 1º de la CPEUM, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, lo que implica que deberán poner en marcha acciones legislativas, administrativas o de cualquier otra índole para la protección de los derechos de todas las personas.

De igual manera, la recomendación número 33 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer, en su párrafo 13 menciona:

13. El Comité ha observado que la concentración de los tribunales y los órganos cuasi judiciales en las principales ciudades, su falta de disponibilidad en regiones rurales y remotas, el tiempo y el dinero necesarios para llegar a ellos, la complejidad de los procedimientos, las barreras físicas para las mujeres con discapacidad, la falta de acceso a un asesoramiento letrado de calidad, competente en cuestiones de género, incluida la asistencia jurídica, así como las deficiencias que se suelen observar en la calidad de los sistemas de justicia (por ejemplo, decisiones o sentencias que no tienen en cuenta el género debido a una falta de entrenamiento, demoras y la longitud excesiva de los procedimientos, la corrupción, etc.) son factores que impiden a la mujer el acceso a la justicia.

En este contexto y con la finalidad de hacer efectivo el derecho a una tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia, el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza ha diseñado una política pública con enfoque en derechos humanos, consistente en un nuevo modelo de justicia para que las mujeres víctimas de violencia puedan acceder a una justicia pronta y expedita, a través de los Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra la Mujer con competencia mixta en materia familiar y penal.

#### BIBLIOGRAFÍA.

Campbell, T. (2008): la justicia. Los principales debates contemporáneos. Gedisa, España

Ferrajoli, L. (2010): Derechos y Garantías. La ley del más débil. Madrid:Trotta.

Galván Tello, M. (2020): La armonización legislativa como política pública: un medio para lograr la igualdad de género. El caso Coahuila en Las Políticas Públicas y los Derechos Humanos una relación Indisoluble. México: Tirant Lo Blanch.

Galván Tello, M. (2018): La Justiciabilidad de los derechos, La Contradicción de tesis 293/2011. México: Tirant Lo Blanch

#### NORMAS INTERNACIONALES.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

## NORMAS NACIONALES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS

Comité para la eliminación de la Discriminación contra la mujer.

Recomendación núm. 33

## INSTRUMENTOS REGIONALES

100 Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad. XIV Cumbre Judicial Iberoamericana.

Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano.



CAPÍTULO 5

**ENFOQUE DE  
DERECHOS  
HUMANOS  
E IGUALDAD  
DE GÉNERO**

**Lic. Ana Patricia Díaz Flores Rivera**

## CAPÍTULO 5

# ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS E IGUALDAD DE GÉNERO

**Lic. Ana Patricia Díaz Flores Rivera**

Los derechos humanos y la igualdad de género son una demanda social de suma relevancia que ha aumentado en los últimos años y a la que hay que dar respuesta por medio de políticas públicas enfocadas a una justicia con perspectiva de género y encauzadas por los derechos humanos, como lo son los Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra la Mujer. Sin embargo, para comprender este nuevo modelo de justicia, es necesario entender los conceptos y responsabilidades a las que se adhiere el Estado Mexicano para garantizar el respeto a los derechos humanos y a una vida libre de violencia para las mujeres.

Por ello conviene iniciar con la conceptualización de términos que nos definen cómo se aplican éstos dentro de los juzgados y de los objetivos a alcanzar.

El concepto de igualdad de género, según lo maneja las Naciones Unidas, ‘No significa que hombres y mujeres deban ser tratados como idénticos, sino que el acceso a oportunidades y el ejercicio de los derechos no dependan del sexo de las personas’<sup>11</sup>. Es importante resaltar que

---

<sup>11</sup> ONU Mujeres; La Igualdad de Género; México; s.f., pg. 3

<https://www.legisver.gob.mx/equidadNotas/publicacionLXIII/Igualdad%20de%20Género.pdf>

la identidad de género no se limita a las mujeres y a los hombres, incluye a toda aquella persona que se considera no-binaria o parte de un grupo específico de la comunidad LGBTIQ+, sin embargo, en el desarrollo de este capítulo abordaremos específicamente el caso de los juzgados que se especializaron en la violencia familiar contra la mujer.

Para definir la perspectiva de género nos basamos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que en su artículo 5 fracción IX define que la perspectiva de género es:

“una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género, como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones”<sup>12</sup>.

La perspectiva de género es de suma importancia para cualquier juzgador/a, con la posibilidad de apoyarse en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género creado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para lograr emitir sentencias justas y con equilibrio de poder para las partes involucradas.

---

<sup>12</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Artículo 5. 2015. p. 2.

Es necesario, además, identificar los tipos y modalidades de violencia, en este caso haciendo referencia a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que en su artículo 8 dice que

“Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente, o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley, que son los siguientes: violencia psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, contra los derechos sexuales y reproductivos, obstétrica, política, feminicida, mediática o publicitaria y digital”<sup>13</sup>.

Una vez definidos los conceptos necesarios, es relevante mencionar los instrumentos jurídicos dirigidos a la protección de los derechos humanos, y en específico a los derechos de la mujer, a los que el Estado Mexicano se adhirió en varios tratados con países extranjeros, y por ende adquirió obligaciones internacionales para lograr el ejercicio y protección de los derechos humanos.

En el contexto de la protección a la mujer que sufre de violencia ejercida en el ámbito familiar, se hace mención específica a la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) y a la Con-

---

<sup>13</sup> Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Artículo 8. 2016. pp. 9-10.

vención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, también conocida como Convención de Belém do Pará; ambos instrumentos garantizan la protección hacia las mujeres en situación de violencia.

Tomando en cuenta que ambos medios son vinculantes para las autoridades nacionales y estatales, y como poder público que brinda el acceso a la justicia, es necesario cumplir con lo mencionado en el artículo 4 de la Convención Belém do Pará, apartado e. que menciona “el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia”, y al apartado g. del mismo artículo, que hace referencia al “derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos”<sup>14</sup>.

No podemos dejar de lado el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que en su párrafo tercero menciona:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar,

---

<sup>14</sup> Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención Belém do Pará". Artículo 4. 1995.

sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley”<sup>15</sup>.

Adicionalmente, el artículo 4 párrafo nueve de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) habla sobre los derechos de los niños: “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos”<sup>16</sup>.

Con los instrumentos jurídicos antes mencionados, se manifiestan las acciones que buscan atender los Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra la Mujer y se destacan los objetivos de garantizar la seguridad de las mujeres, la pensión alimentaria provisional, y la custodia provisional de sus hijas e hijos. Por tal motivo, dentro de los instrumentos jurídicos se hizo mención del interés superior de la niñez como factor de suma importancia al atender los problemas de violencia familiar, ya que normalmente resultan víctimas directas o indirectas de los actos de violencia

El asegurar el acceso de las mujeres, junto con sus hijas e hijos, al ejercicio de sus derechos, implica la no revictimización (también conocida como victimización secundaria). Dicho acto sucede cuando una mujer víctima de violencia acude a las autoridades competentes y debe revivir el proceso traumático cada vez que hable

---

<sup>15</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 10. 2011. p. 1.

<sup>16</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 40. 2011. p. 10.

de ello. Como se menciona en la Ley General de Víctimas, artículo 5, como un principio, “El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos”<sup>17</sup>. Por lo tanto la competencia mixta en materia familiar y penal se pensó bajo la premisa de que un solo juzgador escuche las declaraciones de la víctima sin que ésta tenga que buscar justicia por vías ordinarias, como anteriormente se realizaba, y se veía obligada a someterse a un proceso más doloroso.

El actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, como lo dice el artículo 7 de la Convención Belém do Pará, y el hecho de reconocer que las mujeres han sido discriminadas históricamente con un desbalance de poder dentro del ámbito familiar, es imprescindible para que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza atienda la necesidad de las mujeres en situación de violencia.

Esto implica de la misma forma el crear no solo los Juzgados Especializados sino otras políticas públicas que refuercen y apoyen el objetivo de proteger a las mujeres coahuilenses por medio de acciones afirmativas para evitar la revictimización, disminuir el nivel de riesgo para las víctimas y garantizar una verdadera justicia con perspectiva de género y apego a los derechos humanos.

---

<sup>17</sup> Ley General de Víctimas. Artículo 5. 2013. p. 5.



CAPÍTULO 6

**FUNCIONAMIENTO  
PROCESAL  
PENAL**

**Mgda. María Luisa Valencia García**

## CAPÍTULO 6

# FUNCIONAMIENTO PROCESAL PENAL

**Mgda. María Luisa Valencia García**

### **Introducción.**

Desde tiempos inmemoriales la violencia hacia la mujer es una constante social que se ha convertido en un asunto de salud pública, porque se trata de una violación evidente a los derechos humanos, de un acto en el que se expone a las mujeres a sufrir daños físicos, sexuales y psicológicos que disminuyen su calidad de vida y su propia valía como ser humano. La violencia ejercida en contra de la mujer -sobre todo por la pareja- sigue siendo uno de los problemas más preocupantes en la actualidad.

Es indudable que la violencia contra la mujer implica un grado tal de discriminación y violación a sus derechos humanos que no debe permitirse en nuestro país, y particularmente en el Estado de Coahuila. No podemos aspirar a ser una sociedad plenamente democrática si se presenta la desigualdad, discriminación y la violencia hacia las mujeres. Tampoco podemos ocultar que en México la igualdad de género sigue siendo un problema social y jurídico que afecta profundamente al núcleo familiar y al tejido social, también denigra cruelmente la dignidad y autoestima de las mujeres, que

juegan un importante rol en el desarrollo del país, y que, además, constituyen más de la mitad de la población.

En muchas ocasiones los peores actos de violencia de género se producen en el seno familiar, situación que atenta contra la sana convivencia, la armonía, el bienestar en la integridad física y emocional de sus integrantes, y muchas veces afecta la estabilidad de la familia.

La desigualdad histórica de la mujer en relación con el hombre -física, social, laboral, educativa y hasta jurídica- y la discriminación generalizada contra la mujer en los sectores tanto público como privado, exige tribunales especializados que tengan la capacidad y el conocimiento suficiente para juzgar con perspectiva de género para solventar esa deuda histórica que se tiene con las mujeres y castigar el delito de la violencia hacia ellas.

### **Antecedentes históricos de la violencia de género.**

“Todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, o psicológico para las mujeres, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria.” Ésta es la definición que la Organización de las Naciones Unidas da a la violencia de género.

Desde la llegada de los españoles a América chocaron dos culturas disímboles que provocaron violencia y violaciones a derechos humanos en actos por demás

cruentos y salvajes; la situación de las mujeres no puede soslayarse en esta circunstancia y sobra decir que era ya de por sí difícil en tiempos prehispánicos, y continuó siéndolo en el posterior periodo colonial, ya que la violencia hacia ellas se daba en el núcleo de la sociedad -familia- que las consideraba de una jerarquía menor a la del hombre en todos los sentidos, a tal grado que eran esclavizadas u ofrecidas como esclavas a los conquistadores o a integrantes de otras etnias.

Esta violencia de género se enquistó en nuestra sociedad por diversas circunstancias, las principales son la desigualdad física, económica y social que las mujeres sufren, a la que se suma la indiferencia y complacencia de las distintas autoridades. Desafortunadamente también este tipo de violencia se empieza a construir en el seno familiar, se traslada a las escuelas y a los centros de trabajo, y penosamente los medios masivos de comunicación han contribuidos a que esta problemática de violencia se perciba como algo normal y tolerable al estereotipar el papel que juegan las mujeres dentro de las sociedades patriarcales, las cuales las limitan al cuidado de los hijos, a las labores domésticas o bien las exponen como objetos sexuales que pueden ser violentados.

Este estereotipo legitima la discriminación y la violencia contra la mujer como una respuesta natural ante cualquier conducta que se aleje de su rol históricamente establecido.

## **Identificación del problema en la violencia de género.**

El sistema penitenciario en México y en otros países se rige fundamentalmente por modelos masculinos; las y los juzgadores actúan bajo una errónea conceptualización de cómo deben ser y comportarse las mujeres, lo que provoca prejuicios iniciales –estereotipos-, por ello es necesario formar a los operadores del sistema de justicia penal en el marco de los Derechos Humanos, a fin de que inserten en su actuar la perspectiva de género, que no ignoren las cadenas de acontecimientos y situaciones que las llevaron a prisión, y juzguen bajo esa perspectiva lo que llevó a la mujer a delinquir.

Los estereotipos de género hacen que el sistema de justicia sea mucho más severo con ellas. De tal manera que muchas mujeres privadas de su libertad, que vienen de ser violentadas permanentemente, terminan siendo víctimas de una violencia institucional que se disfraza de justicia, recae sobre ellas todo el peso de la ley, pero también todo el peso de una cultura patriarcal que las discrimina, les otorga roles sociales rígidos, y, de entrada, las culpabiliza o criminaliza.

En el año 2016, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) registró en la Encuesta Nacional sobre Dinámica de las Relaciones en los Hogares en México un dato por demás desalentador, el cual señala que, de cada 100 mujeres mayores de 18 años, 66 habían sufrido algún tipo de violencia física, psicológica o sexual y solo el 9.45 % realizó una denuncia al respecto.

Por experiencia propia como juzgadoras sabemos que las principales razones de las mujeres violentadas para no denunciar son: por vergüenza o miedo, piensan que las autoridades las victimizarán de nuevo o las etiquetarán. Algunas otras señalan que las autoridades no les creerán, porque viendo o conociendo las experiencias de otras mujeres consideran que su caso quedará impune. De esto se infiere que existe gran desconfianza hacia las autoridades judiciales.

No podemos negar que se han logrado algunos avances significativos en lo referente a la equidad de género, pero también se debe reconocer que en la impartición de justicia todavía existe un alto grado de impunidad.

### **Sustento jurídico para la aplicación del protocolo en violencia de género en los juzgados especializados.**

El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila puso énfasis al cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado Mexicano con las dos convenciones más importantes en materia de derechos humanos de las mujeres: Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra de la Mujer (CEDAW) y Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Ambas organizaciones prevén deberes especiales para la jurisdicción nacional a fin de garantizar el

reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos.

La CEDAW refiere que los Estados condenan todo tipo de discriminación contra la mujer y establecen políticas públicas encaminadas a erradicar esa discriminación, además se comprometen a establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre, y a garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

Por su parte la convención de Belém do Pará destaca que los Estados que se acogen a este tratado internacional condenan las formas de violencia contra la mujer y desarrollan políticas públicas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia. También establecen procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

Es importante señalar que, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género, es indispensable que sea detectada, ya que no fácilmente se reconoce debido a la presencia de estigmas sociales que ignoran, minimizan, niegan, ocultan y justifican los hechos violentos de género. Estas estigmatizaciones (la naturalización, la invisibilización, la legitimación, la insensibilización y la banalización) son utilizadas por los miembros de la sociedad y provocan el silenciamiento y desconocimiento

de la violencia, impactando profundamente en las víctimas, y además transgreden la convivencia pacífica, el respeto, y la igualdad entre mujeres y hombres.

De los anteriores acuerdos internacionales podemos destacar el papel trascendente que el Poder Judicial debe tener para establecer y aplicar los procedimientos legales y justos en los casos de violencia contra la mujer, para que tenga acceso a una justicia integral en la que se evite la impunidad, su revictimización y se atiendan los daños causados por esta violencia.

Cabe mencionar que el Poder Judicial del Estado de Coahuila puso en marcha una serie de medidas normativas, judiciales, administrativas e institucionales para facilitar y promover la igualdad de género en la actividad jurisdiccional y administrativa, y en ese proceso consideró importante crear un órgano jurisdiccional especializado debidamente capacitado para atender los casos de violencia familiar, que garantice la tramitación oportuna y eficiente de asuntos de violencia contra la mujer y su familia, sobre todo de los hijos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos hizo la recomendación a los países del continente americano de promover, crear y poner en funcionamiento estos organismos especializados en derechos de las mujeres dentro de juzgados especializados en violencia de género, también en fiscalías o ministerios públicos y en los cuerpos policiacos, con conocimientos especializados y con las facultades suficientes

para garantizar una perspectiva de género al abordar casos de mujeres que procuran interponer un recurso efectivo ante actos de violencia hacia ellas.

De conformidad con el artículo 143 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y del artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo de la Judicatura del Estado de Coahuila de Zaragoza es el órgano de administración, vigilancia y disciplina de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica de gestión para emitir sus resoluciones y expedir acuerdos generales que permiten el adecuado ejercicio de sus funciones.

De acuerdo con el artículo 57, fracciones III, VIII, XI, y XVII, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 14 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Consejo de la Judicatura tiene como funciones: a propuesta de su Presidente, señalar o cambiar la adscripción de los titulares y demás servidores públicos de los órganos jurisdiccionales, variar la materia, la competencia por cuantía y circunscripción territorial de éstos y cambiar el lugar de su residencia, así como establecer los criterios generales que sean necesarios para la adecuada distribución de los asuntos en los lugares donde existan varios juzgados de primera instancia; dictar las providencias necesarias para el mejoramiento de la administración de justicia; emitir los acuerdos generales que sean necesarios para regular el funcionamiento del Poder Judicial

y de sus órganos; y crear los órganos jurisdiccionales que en el ámbito de su competencia le corresponda, en atención a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal.

Ahora bien, según los contextos normativos y sociales referidos, se determina la creación de los órganos jurisdiccionales especializados en violencia familiar ejercida contra la mujer, sus hijas e hijos. Con estos órganos se atenderá de manera prioritaria este tipo de violencia que ha venido incrementándose en Coahuila de Zaragoza en los últimos años.

Dichos órganos jurisdiccionales especializados tendrán competencia mixta, porque conocerán de conflictos en materias penal y familiar. De esta manera tales conflictos se abordarán desde una perspectiva pluridimensional en la medida en que se tendrá competencia en ambas materias que demandan un conocimiento amplio y el uso de herramientas legislativas y jurídicas, reguladas por las normas nacionales del derecho, y por las establecidas por la Comisión Internacional de los derechos humanos, para garantizar a las mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos, una protección judicial efectiva.

## **Objetivo de la aplicación del Protocolo de Actuación de los Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra las Mujeres.**

Es importante que los jueces y el personal que trabaja en los tribunales especializados para la impartición de justicia en casos de mujeres víctimas de la violencia familiar en el Estado de Coahuila, conozcan el protocolo a seguir para tener una perspectiva de género clara y especializada que mejore el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de la violencia familiar que desafortunadamente se sigue sufriendo, no solo en México, sino en una gran mayoría de los países del mundo.

Por lo anterior los poderes judiciales deben tener un objetivo preciso y claro, el cual debe reflejar la impartición de justicia completa e integral para las víctimas de la violencia de género. Es fundamental que se comprenda esa integralidad jurídica a través del conocimiento de los diferentes actos en los que concurren la tipología de la violencia que se atiende: violencia física, violencia psicológica, violencia sexual, violencia económica, violencia patrimonial, violencia social y violencia vicaria. Es preciso señalar que la violencia de género no se refiere solo al ámbito de la pareja, sino que puede darse en múltiples entornos sin necesidad de que quien la lleve a cabo sea un cónyuge: los organismos públicos y privados, la familia y la sociedad en general también pueden ser lugares donde se presenten estos tipos de violencia.

México ha firmado y ratificado tratados Internacionales orientados al logro efectivo de la igualdad de género, por lo que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila se ha dado a la tarea de eliminar las desigualdades arbitrarias, injustas o desproporcionadas entre mujeres y hombres debido a su sexo y género, garantizando que el acceso a la justicia se apege a procesos y resoluciones judiciales acordes a las exigencias internacionales.

También puso en marcha programas de capacitación a jueces y personal que intervienen en los procesos de aplicación de justicia en los casos de violencia de género y establece diferentes servicios y apoyos destinados a las víctimas, como el funcionamiento de la aplicación “Mujer Segura” para aparatos celulares, a efecto de que las mujeres desde su aparato telefónico puedan pedir ayuda con solo agitar su teléfono, así como también puedan grabar audios o videos en el momento que sean víctimas de violencia y les sea útil como prueba. Enseguida se integrará la unidad de seguimiento y evaluación especializada en violencia familiar, que será la encargada de dar seguimiento a las medidas de protección, cautelares, y a las condiciones que sean impuestas por el juez especializado.

### **Funcionamiento de los Juzgados especializados en violencia de género.**

Para que tengan un verdadero acceso a la justicia las víctimas de violencia de género, hay que eliminar

obstáculos y prácticas que en algunos organismos públicos (juzgados, ministerios públicos, etc.), se presentan, y dificultan la impartición de justicia.

Estos impedimentos son:

- Los patrones discriminatorios y el desconocimiento de los derechos de las mujeres que prevalecen entre los integrantes del poder judicial, los profesionales de la justicia y los encargados de hacer cumplir la ley, incluida la policía.
- Los dictámenes estereotipados y la ausencia de resoluciones judiciales imparciales en los casos de violencia de género, aunados a la falta de responsabilidad en las autoridades enjuiciadoras que en su desempeño jurisdiccional no consideraron los aspectos de género.
- Los impedimentos económicos, lingüísticos y geográficos que interfieren en el acceso a la justicia de las mujeres de bajos recursos, mujeres pertenecientes a grupos étnicos y del medio rural, y las mujeres que presentan algún tipo de discapacidad.
- El escaso conocimiento entre las víctimas de la violencia de los derechos que les reconoce nuestra Constitución, y de las alternativas legales que el Estado pone a su disposición.

Si reconocemos al Derecho como una ciencia jurídica que aporta soluciones a las diversas problemáticas legales y de impartición de justicia, también

debemos reconocer que esta aportación ha sido limitada en las cuestiones de violencia de género, por lo que es un reto muy grande integrar la perspectiva y conocimiento de la violencia de género al quehacer de los tribunales especializados en la materia.

Para lograr que la impartición de justicia sea verdadera, sin impunidad, y efectiva en los casos de violencia de género, dichos casos deberán ser atendidos por juzgadores con un amplio criterio y conocimiento de la perspectiva de género, y, sobre todo, que dejen a un lado los estereotipos sexistas a la hora de resolver y emitir un juicio.

La práctica judicial desde una perspectiva de género permite clarificar soluciones a los problemas de violencia, y tiene además un importante efecto en la aplicación de programas, proyectos, políticas y normas jurídicas que busquen minimizar la posibilidad de que se reproduzcan situaciones de discriminación y exclusión, y brinden una mejor y mayor protección a los derechos de la mujer.

No cabe duda que el empleo de una perspectiva de género es necesaria para llevar a cabo procesos judiciales efectivos en los casos de la violencia, especialmente de la dirigida hacia la mujer, sin embargo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación reveló datos un tanto desalentadores que ocurren en 15 tribunales de justicia estatales y que pueden interferir en la calidad y confiabilidad de estos procesos. Los datos son los siguientes:

“Pese a que la mayoría del personal jurisdiccional está de acuerdo con la incorporación de la perspectiva de género en sus actuaciones, se detectó:

- Un importante desconocimiento de los instrumentos internacionales y de la legislación nacional en materia de derechos humanos de las mujeres.
- Desconocimiento, confusión, superficialidad o ambigüedad respecto a lo que es, y lo que implica la perspectiva de género.
- Falta de conocimientos y herramientas para aplicar la perspectiva de género.
- Aparente conflicto en la pretensión de incorporar la perspectiva de género dentro del quehacer jurisdiccional, pues se tiene la percepción de que observar la situación concreta de la persona y resolver de manera diferente a como tradicionalmente lo hacen, ocasiona violentar el principio mismo de igualdad, sobre todo en materia ajena al Derecho Familiar.
- Apego a la conceptualización de la igualdad formal omitiendo su componente material y estructural.
- Visión que tiende a minimizar las desigualdades de género atribuibles a la pobreza y a la marginación, y enfatizar los avances en la materia.
- Falta de claridad sobre la capacidad de la función jurisdiccional para transformar los patrones de la conducta que favorecen la desigualdad y la discriminación”.

La perspectiva de género debe considerarse como una herramienta estratégica que aproveche las experiencias y vivencias tanto de mujeres como de hombres involucrados en situaciones de violencia familiar y de género, e integrarlas en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de programas y políticas públicas que beneficien principalmente a las mujeres y familias víctimas de este tipo de violencia. Es importante que las estigmatizaciones que imperan sobre la violencia de género sean erradicadas completamente.

### **Aplicación de protocolo de actuación en los juzgados especializados en violencia de género.**

Las violaciones de los derechos humanos afectan tanto a los hombres como a las mujeres, sin embargo, su impacto es diferente de acuerdo con el sexo de la víctima. Los estudios sobre violencia de género permiten atestiguar que toda agresión realizada contra una mujer tiene alguna característica muy singular que permite identificarla como violencia de género, es decir, está directamente vinculada a la desigualdad social que sufren las mujeres y a las relaciones desventajosas que éstas padecen en relación con el varón; en pocas palabras y como lo vimos en párrafos pasados, la mujer es considerada por la sociedad jerárquicamente menor al hombre y ve natural el sometimiento de las mujeres al dominio y control de los

varones. Por lo tanto, la violación de los derechos humanos puede afectar a todo ciudadano, pero el riesgo de vulnerabilidad es mayor en el caso de las mujeres por el solo hecho de serlo.

Es indudable que la legislación y políticas públicas para la protección de los derechos humanos de las mujeres han progresado en los últimos años, aunque es preciso resaltar que para continuar con el mejoramiento de las medidas de protección, se debe considerar lo siguiente:

a). Deberán planearse con la finalidad de buscar la protección integral (física, psicológica, emocional, etc.) y jurídica de los derechos de las mujeres.

b). Deberán establecer el respeto absoluto de los derechos humanos y la protección de las vidas de las mujeres y sus hijos.

c). Buscarán la eliminación total de la discriminación contra la mujer.

d). Deberán proporcionar a las víctimas protección y apoyos apropiados.

e). Adoptarán medidas jurídicas para conminar u obligar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de las mujeres y sus hijos.

f). Todas las medidas de protección deberán decretarse bajo el criterio de medida cautelar y deberá ser vigilado su cumplimiento.

Este protocolo está respaldado por principios constitucionales y convenios internacionales que enseguida se describen:

1. Las víctimas tienen el derecho a una atención médica y psicológica, tanto ellas como sus hijos, también a apoyos sociales, seguimiento legal para el cumplimiento de sus derechos, apoyo a la formación e inserción laboral y asistencia de un intérprete en caso de que no hablen español.

2. Los Estados, de acuerdo a tratados de derechos humanos firmados, serán solidariamente responsables por la acción u omisión en que incurran los servidores públicos que obstaculicen, retarden o nieguen el cumplimiento de la ley.

3. El Estado tiene la obligación de actuar con diligencia para prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia de género y garantizar la vida, seguridad y protección de las víctimas.

4. El Estado deberá garantizar que las autoridades que integran el sistema de justicia desplieguen medidas especiales de prevención, para evitar las situaciones de incomprensión, reiteración innecesaria y molestias que puedan ser causadas a las víctimas.

5. Los estados de la República Mexicana ofrecerán programas de rehabilitación y capacitación para que las mujeres víctimas de violencia de género puedan integrarse plenamente a la vida social y familiar.

6. El gobierno mexicano establecerá la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre la base de

la igualdad, y garantizará por conducto de los tribunales federales la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

7. Los estados deberán garantizar el acceso de la víctima a la justicia y evitar en lo posible la impunidad.

Es necesario distinguir los sujetos que pueden actuar en una violencia de género, los cuales son:

- Sujeto activo: el hombre de cualquier nacionalidad, edad, situación económica, estatus social, académico, político o religioso.
- Sujeta pasiva: la mujer de cualquier nacionalidad, edad, situación económica, estatus social, académico, político o religioso.
- Mujer víctima directa: La mujer de cualquier edad que sufra el daño físico, psicológico, sexual, económico, laboral, social en su cuerpo y/o en su mente.
- Otras víctimas directas: Las mujeres de cualquier edad que de forma indirecta sufren los actos de violencia física, psicológica, sexual, económica, laboral y/o social derivados de cualquier vínculo con la víctima directa, ya sea por estar presente en el momento del acto de violencia o recibir las consecuencias del mismo.
- Víctimas indirectas y colaterales: todas las personas que tienen un vínculo sanguíneo, afín u otro de cualquier índole con las víctimas directas e indirectas.

### Declaración de hechos y/o Denuncia:

Se debe entender como la manifestación que hace la víctima directa y/o víctima indirecta del acto violento de todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como los detalles de cada acto ocurrido en su contra. La declaración de hechos no debe ser calificada por el o la funcionaria judicial que la recibe con la finalidad de documentar lo que a su criterio sea relevante.

### Atención integral a la mujer víctima:

La constituyen todas las acciones y medidas de cualquier naturaleza y con efectos de ejecución por cualquier institución de gobierno u organizaciones afines, que las y los funcionarios de justicia adopten con la finalidad de aproximar a la víctima directa e indirecta a la situación en que se encontraba si el hecho de violencia no hubiese ocurrido, y con el objetivo de reconstruir su proyecto de vida, así como brindarle seguridad a la mujer y a sus hijos.

### No re-victimización:

Desde los estudios del Derecho Penal y las agresiones a la paz social siempre ha existido una víctima y un victimario. En el sistema inquisitivo la víctima se concebía como un objeto a la cual no se le daba la atención que merecía como persona y una reparación al daño causado, reparación que no es exclusivamente de índole económica. Con el sistema acusatorio y la

ciencia victimológica, el papel de la víctima ha dado un giro importante y ha pasado a ser, de un objeto del proceso, a presentarse como una persona sujeta de derechos, al punto que desde la victimológica se ha tratado de trascender hacia el entendimiento de que el protagonismo científico reside en la víctima y su humanidad, lo que nos conduce a logros objetivos tales como comprensión, prevención y asistencia.

Las víctimas son victimizadas desde tres dimensiones:

a. Victimización primaria: la que le produce el victimario al ocasionarle el daño ya sea físico, psicológico, patrimonial o sexual.

b. Victimización secundaria: La que le ocasiona el sistema jurídico-social-asistencial y se manifiesta en las múltiples ocasiones en que la víctima debe contar lo que le sucedió y someterse a exámenes físicos o psicológicos. Esto dentro del tratamiento androcéntrico y sexista del derecho penal.

c. Victimización terciaria: la que le provoca la sociedad al recriminarle y culpabilizarla por el hecho que sufrió.

Reglas generales de actuación:

Las reglas generales de actuación tienen la finalidad de guiar a las y los jueces especializados en su actuar en el proceso judicial en casos de violencia de género, con la intención de garantizar un juicio apegado a derecho del acusado de

violencia y brindar una atención adecuada e integral a las víctimas y sus familias, así como la reparación del daño y que las mujeres violentadas y sus hijos puedan integrarse, en la medida de lo posible, a una vida social libre de violencia.

Las reglas de actuación son las siguientes:

A). Atención inmediata: las o los jueces que reciban personalmente a la víctima de violencia de género deberán atenderla lo más pronto posible a partir de su presencia en el juzgado y será tomada su declaración personalmente por ellos, cuidando que la víctima directa y sus hijos queden suficientemente resguardados y protegidos de su victimario.

B). Atención integral: se le garantizará a la víctima directa y/o indirecta (hijos) una asistencia legal (asesor jurídico), atención psicológica y atención médica, todas de manera gratuita; también se le deberá garantizar el respeto a su privacidad otorgándole un espacio separado para la toma de su declaración si la víctima lo solicita, la custodia de sus hijos, la percepción de la pensión alimenticia suficiente para satisfacer sus necesidades básicas y un lugar seguro para que puedan vivir.

C). Atención coordinada: es importante que las diferentes instituciones públicas puedan emprender acciones coordinadas para la atención de las mujeres que son víctimas de la violencia de género, ya que al iniciar un juicio por estos actos de violencia hacia ellas se solicitará la presencia del ministerio público que garantice la persecución

de la acción penal, pero también se solicitará la presencia de médicos y psicólogos para la evaluación del estado físico y emocional de la, o las víctimas, así como el tratamiento que requerirán.

D). Atención sostenible: durante el procedimiento judicial es necesario que en los primeros actos de investigación se reciban las declaraciones de las víctimas mediante el procedimiento de prueba anticipada y que se solicite la presencia de un defensor público que dé seguimiento al proceso jurídico.

E). Establecer medidas de protección inmediatas: es decir que en un plazo no mayor de tres horas se deberán tomar las declaraciones de las víctimas y realizar un reporte médico y psicológico; los jueces deberán aplicar medidas de protección inmediatas, con la finalidad de preservar la integridad de las víctimas directas e indirectas, y si lo consideran pertinente, albergar a las víctimas en un lugar seguro.

Se deberán otorgar las medidas de protección bajo la regulación de las normas de la legislación del Estado de Coahuila y se deberá responsabilizar a una persona en particular para garantizar la aplicación y cumplimiento de las medidas decretadas.

Se deberá fijar un plazo de cumplimiento para las medidas de protección otorgadas y se designará la vigilancia del cumplimiento de estas medidas.

F). Emplazamiento y Notificación: se deberá establecer un mecanismo eficiente de emplazamiento y notificación que ayude a agilizar el procedimiento

judicial con la intención de que el victimario sea localizado de manera inmediata y llamado a declarar en torno al caso de violencia en que se le involucra. Cuando su forma de conducción sea a través de cita, en caso de que la víctima haya presentado demanda cumpliendo con los requisitos del artículo 384 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza (procedimiento oral familiar) se emplazará al indiciado-demandado haciendo también de su conocimiento que cuenta con 9 días para contestar la demanda interpuesta por la víctima.

G). No revictimizar a la víctima: Se conoce como revictimización, victimización secundaria o doble victimización el proceso mediante el cual se produce un sufrimiento añadido por parte de instituciones y profesionales encargados de prestar atención a la víctima a la hora de investigar el delito o instruir las diligencias oportunas en el esclarecimiento de lo ocurrido; los jueces deberán tomar las medidas necesarias para que esto se pueda evitar, como la de tomar las declaraciones de las víctimas en un solo momento o recibir la prueba anticipada. Es importante solicitar la atención de médicos y psicólogos a los ministerios públicos, víctimas y defensa para que se integre un grupo interdisciplinario con profesionales capacitados en atención a víctimas, con el fin de concentrar en una misma sesión las entrevistas que se requieran realizar a la víctima, así como los exámenes, análisis o revisiones que requieran las partes, para que sea en una sola sesión.

H). Normas internacionales: la integración de las normas internacionales de los derechos humanos de las mujeres en los procesos judiciales es una forma muy eficiente que tienen las y los jueces especializados de respaldar sus resoluciones.

I), Respeto a la diversidad cultural: el Estado debe garantizar que las víctimas y victimarios puedan enfrentar sus procesos judiciales en su lengua materna por lo que se recomienda que las y los jueces especializados identifiquen qué lengua hablan tanto la víctima como el victimario, y de ser necesario apoyarlos con un intérprete.

J). Reparación integral: la violación de derechos humanos produce daños importantes en las víctimas que obliga al Estado a imponer medidas de reparación.

Estas medidas comprenden cinco puntos fundamentales:

- Restitución (restablece la situación de la víctima al momento anterior a la agresión).
- Indemnización (repara por daños materiales físicos o mentales, gastos incurridos, pérdidas de ingreso).
- Rehabilitación (atención psicológica y médica).
- Satisfacción (solidaridad pública).
- Garantías de no repetición (a través de medidas estructurales se busca evitar que se repitan las agresiones).

Las reparaciones no sólo deben resarcir el daño que fue ocasionado por los procesos de victimización,

sino también las condiciones de exclusión en que vivían las víctimas y que permitieron o facilitaron su victimización.

Es preciso señalar que todas las normas jurídicas, medidas preventivas, o protocolos de actuación tendientes a evitar y penalizar la violencia de género, deben aplicarse de manera integral.

Por esta razón el Poder Judicial del Estado de Coahuila creó los Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra la Mujer cuyas funciones son:

- Que las víctimas tengan acceso a un proceso jurídico que le garanticen la atención oportuna, eficiente y especializada.
- Integrar los diversos procesos legales como son los asuntos penales y el derecho de las familias, con ello la víctima solo acudirá ante un solo juez y no dos, llevará un solo proceso, con lo que también se evita la revictimización.
- Que el personal del tribunal cuente con los conocimientos y experiencia necesaria para resolver apegado a la perspectiva de género y evitar por parte de las juzgadoras o juzgadores decisiones contradictorias y arbitrarias.
- Que los casos se resuelvan con la mayor celeridad para disminuir la carga que las víctimas tienen en estos procesos.
- Que las juezas o jueces que lleven los casos identifiquen a los agresores que puedan reincidir o dañar a

sus víctimas con la finalidad de proporcionar las medidas adecuadas para prevalecer su seguridad.

- En general, las mujeres víctimas, su empoderamiento y protección, son la esencia de estos juzgados especializados por lo que deben aplicar la ley y castigar a los agresores. Si esto se cumple a cabalidad es muy probable que se pueda disuadir a otros futuros agresores de cometer estos actos violentos.

- Es preciso destacar que el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de su Poder Judicial, creó seis órganos jurisdiccionales especializados en violencia familiar, uno en cada distrito judicial de Saltillo, Torreón, Río Grande, Monclova, Sabinas y Acuña, los que se podrán incrementar de acuerdo a las necesidades del servicio.



CAPÍTULO 7

# **IMPLEMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Mgdo. Juan José Yáñez Arreola**

## CAPÍTULO 7

# IMPLEMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

**Mgdo. Juan José Yáñez Arreola**

Nos encontramos ante la preocupación latente de autoridades y ciudadanos coahuilenses por la existencia de altos niveles de violencia que han afectado a miles de mujeres y niñas. Una de cada tres mujeres en el mundo ha sufrido violencia física y/o sexual a lo largo de su vida y al menos seis de cada diez mujeres mexicanas han enfrentado un incidente de violencia alguna vez.

Eso es un hecho lamentable en nuestra sociedad, una realidad dura, y Coahuila no es la excepción. Además, se ha demostrado que la mujer víctima, aparte del daño que sufre por el delito, tiene dificultades para acceder a la justicia y sufre del prejuicio de la sociedad y la re victimización.

En este apartado conoceremos más acerca de las modificaciones administrativas que se realizaron por parte del Poder Judicial del Estado, para implementar los Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra la Mujer en el Estado de Coahuila con el propósito de que ellas tengan acceso a una justicia pronta, expedita, y prevenir la re victimización, evitando infligir un mayor daño a las mujeres y sus familias víctimas de este delito.

Lo anterior se deriva de las recomendaciones que el Comité de para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, por sus siglas en inglés (CEDAW) ha formulado al Estado Mexicano. Dentro de la Recomendación General número 33, emitida el pasado tres de agosto del año 2015, se establece que hay seis componentes esenciales y relacionados entre sí -justiciabilidad, disponibilidad, accesibilidad, buena calidad, rendición de cuentas y suministro de víctimas- que son necesarios para asegurar el acceso a la justicia.

Convencidos de que la eliminación de la violencia contra la mujer es una condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida, prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia constituye una positiva contribución para proteger los derechos de la mujer y eliminar las situaciones de violencia que puedan afectarlas; estamos conscientes de las realidades y retos actuales que se tienen que enfrentar respecto de las obligaciones de promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos de las mujeres y las niñas, incluida la imperiosa necesidad de sumar esfuerzos para la erradicación de la discriminación en su contra.

En ese sentido, el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza se dio a la tarea de crear Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra la Mujer el pasado mes de noviembre del año 2020,

cuya base legal lo fue, en primer término, reformar diversas disposiciones de la Ley Orgánica, para que otorgaran una competencia mixta, es decir, con competencia tanto en materia familiar como en materia penal, asignándose la misma a los Juzgados de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en los Distritos Judiciales de Saltillo, Torreón, Río Grande, Monclova, Sabinas y Acuña.

Se dispuso entonces la conformación de un comité para crear estos juzgados especializados, integrado por dos Magistradas de la Sala Civil, dos Magistrados de la Sala Penal, la Secretaría Técnica, la Dirección de Derechos Humanos, el Instituto de las Mujeres y quien encabeza este comité, el Presidente del Tribunal.

La siguiente acción fue la creación del Acuerdo número C-141/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado el pasado día diez de diciembre del año dos mil veinte, en el cual se expuso otra de las consideraciones, no menos importante, que es el hecho de que el delito de violencia familiar es el segundo con mayor índice de judicialización ante los Juzgados Penales del Estado, y de igual forma dicho fenómeno está presente en muchos de los asuntos tramitados ante los Juzgados Familiares, implicando con ello un doble trámite para las mujeres víctimas de violencia familiar, pues anteriormente el Juez (a) Penal carecía de competencia

para pronunciarse sobre los temas de guarda y custodia, así como pensión alimenticia, apartándose así de un efectivo y real acceso a la justicia en su aspecto de disponibilidad; esto ocurría antes de la creación de los mencionados juzgados, los cuales garantizan el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, reduciendo el número de pasos para obtener dicho acceso.

Aunado a esto podemos señalar que la Oralidad que nos brinda el sistema de Justicia Penal y sus principios garantizan que la impartición de justicia sea confiable, segura e inmediata, dejando a un lado el trámite que se realizaba en papel, esos extensos expedientes en los que se plasmaba el sentir de las víctimas, pero obstaculizaban el acceso rápido a la justicia.

Dada la naturaleza de estas controversias, para llevar a cabo dicha competencia, se requiere que los juzgadores y demás personal involucrado en la administración de justicia, posean, además del dominio de las materias en comento, la penal y familiar, pleno conocimiento en materias de Derecho Constitucional, Derechos Humanos, así como derecho Internacional, y que sean especialistas en igualdad de Género en la lucha contra la discriminación.

Por esa razón se ha llevado a cabo una capacitación de manera sistemática a los jueces especializados, los fiscales, los defensores públicos, los abogados, los agentes de policía y otros funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, acerca de los

derechos de la mujer y la igualdad de género, para poner fin al trato discriminatorio de que son objeto las mujeres y las niñas, adoptando medidas eficaces que hagan que el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se aplique velando en todo momento por que los jueces eviten realizar actos de discriminación hacia las mujeres, que se aliente a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, incluida la violencia doméstica, se asegure que las mujeres víctimas de discriminación y violencia de género tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, y garantice que todos los casos de violencia de género contra la mujer se investiguen eficazmente y que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponda.

De esta manera, en el mes de enero del año 2021 se emprendió un proceso de capacitación a todos los Jueces Penales, quienes tomaron un Curso Internacional en Incorporación de la Perspectiva de Género, impartido por el Centro de Estudios Socio Jurídicos Latinoamericanos (CESJUL) de Bogotá, Colombia. Cabe mencionar que los Jueces Penales del Estado de Coahuila que asumieron esta competencia mixta, obtuvieron una serie de excelentes resultados en la efectividad de las audiencias, según lo expuesto por la Organización México Evalúa.

El llevar a cabo dicha capacitación deja de manifiesto la eficiencia de los instructores para aplicar los

critérios amplamente reconhecidos internacionalmente, assim como por a Suprema Corte de Justiça de a Nação, evitando que os juizes utilizem ferramentas mediante as quais logrem beneficiar a os homens e prejudicar a as mulheres. Como este, existem muitos outros fatores que fizeram necessário que ambas materias se fusionaran, a materia familiar e a materia penal.

Por lo que hace a la materia familiar, los órganos jurisdiccionales especializados son competentes para conocer y resolver hasta su conclusión lo señalado dentro del procedimiento especial de violencia familiar regulado en el capítulo sexto, sección sexta del Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Ahora bien, los jueces especializados en violencia familiar están ampliamente capacitados para dictar las medidas cautelares pertinentes como la separación del domicilio de la persona generadora de la violencia familiar, dictar pensión alimenticia provisional y custodia provisional, dando inicio al proceso Especializado en Violencia Familiar en donde diligentemente a través del personal administrativo calificado se da trámite a cada uno de los asuntos que se presentan y que se registran, hasta su total conclusión.

Se cuenta con la colaboración activa del Centro de Evaluación Psicosocial del Poder Judicial, cuyo personal especializado en la materia emite sus dictámenes arrojando información relevante para que el juez

o jueza pueda dictar la sentencia que corresponde siempre protegiendo el derecho de la mujer y tomando en consideración el interés superior del menor.

A partir de lo anterior, se llevó a cabo una reorganización del trabajo en cada uno de los Juzgados de Primera Instancia en Materia Penal del Sistema Acusatorio y Oral del Estado en sus seis Distritos Judiciales, en los cuales se asignó de manera temporal un juez o jueza para atender la competencia mixta, el cual atiende de manera integral el tema de la violencia familiar, en su aspecto penal y familiar. Dicho juzgador permanece en su cargo determinado tiempo, según las necesidades que requieren los propios juzgadores, quienes se apartan parcialmente del conocimiento de los asuntos de la materia penal.

Por lo que hace a la operatividad de los Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra las Mujeres, y a partir de lo establecido en el Protocolo de Actuación de los mismos, se destinó personal adscrito al Juzgado Penal para que fungiera como Secretario de Acuerdo y Trámite, pues la legislación procesal aplicable en materia familiar lo establece de manera obligatoria para dar fe de lo actuado por el juzgador. En ese sentido, los actuarios adscritos a los Juzgados Penales cubren las notificaciones ordenadas en los expedientes de la materia familiar.

Conforme al citado protocolo, una mujer víctima de violencia familiar puede acceder a la justicia por dos vías, bien sea la familiar, mediante la presentación de

una demanda en la cual solicite el cese de la violencia, guarda y custodia provisional, así como pensión alimenticia; o bien, a través de la judicialización de una carpeta de investigación en la cual reviste la calidad de víctima de un delito de violencia familiar.

Se considera que el trámite en la vía familiar y el trámite en la vía penal puedan ser llevados en un solo momento, lo que genera celeridad, eficacia y concentración de la justicia para las víctimas, así como también para los hijos, atendiendo el interés superior del menor, y a la vez para quien es señalado como generador de la violencia familiar.

Esto se traduce en que se han reducido de manera considerable los tiempos en los cuales se radica la demanda, se ordena el descuento de pensión alimenticia, se emiten medidas de protección, se fija guarda y custodia provisional, se lleva a cabo la audiencia del procedimiento especial en materia familiar y se dicta sentencia definitiva, en las cuales se puede resaltar, que han resultado favorecedoras para los intereses de las mujeres, sobre todo, y lo más importante, en el cese de la violencia ejercida en su contra por su pareja.

A un año de la implementación de los juzgados especializados han surgido, como era de esperarse, preguntas como ¿En qué lugar nos encontramos?, ¿Qué tan bien han funcionado los juzgados? ¿Se han satisfecho las expectativas propuestas de estos juzgados especializados?

Las respuestas a este tipo de preguntas son el inicio de una amplia discusión sobre los retos y obstáculos de los operadores de los juzgados especializados y de la sociedad civil, que juega un papel importante en este proyecto que apenas se ha puesto en marcha.

Como conclusión podemos considerar que estos Juzgados Especializados cuentan hoy con retos y perspectivas, los cuales solamente se podrán solventar si se cumplen al menos los siguientes requisitos:

a) Continuar la capacitación y actualización de los operadores;

b) Sensibilizarlos, incluyendo a medios de comunicación y sociedad civil, respecto al cambio de “paradigma “de un solo Juzgador con competencia Mixta;

c) Adecuar debidamente todos los centros de Justicia Penal en el Estado para que, como hasta hoy, sigan funcionando de una manera ágil y eficaz;

d) Consolidar y fortalecer el Sistema en todos sus aspectos.

Todos estos resultados se deben medir con periodicidad y en etapas progresivas sin perder de vista que el éxito del sistema tendrá como consecuencia una percepción ciudadana más favorable, incluso ante una acción punitiva, después de haber tenido la oportunidad de manifestar su punto de vista del conflicto, en el que se le trató con respeto, dignidad y equidad, durante el desarrollo del proceso penal y familiar.

En Coahuila enfrentamos este reto, que no es menor, con seriedad y responsabilidad; los conversatorios con los juzgadores del estado van construyendo este importante proyecto en el cual las claves del éxito han sido el compromiso y la voluntad del titular del Poder Judicial, el Magistrado Miguel Felipe Mery Ayup frente a esta problemática, y la comprensión del sistema por todos los operadores, que sin el apoyo incondicional de Jueces y Magistrados, y de la mano de la sociedad civil, ningún proyecto tendría éxito.

Bien por Coahuila, bien por los Juzgados Especializados, bien por el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza.



CAPÍTULO 8

**IMPLEMENTACIÓN  
DE LA MATERIA  
FAMILIAR**

**Mgda. María Eugenia Galindo Hernández**

## CAPÍTULO 8

# **IMPLEMENTACIÓN DE LA MATERIA FAMILIAR**

**Mgda. María Eugenia Galindo Hernández**

Me es muy grato que se me haya concedido un espacio para dejar testimonio en este libro respecto a mi experiencia, vivencias, aprendizaje y todas las conclusiones a las que llegábamos en cada una de las reuniones de trabajo en las que participamos todos los involucrados en la creación de los Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra la Mujer.

En mi trayectoria profesional dentro del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, de más de veinticuatro años, y trece como Jueza Familiar, pude darme cuenta de la problemática social que se desencadena cuando existe la separación de una pareja, sobre todo cuando la mujer, durante la relación, se quedaba en casa atendiendo su hogar, sus hijos, realizando una labor de suma importancia y poco reconocida en todos los aspectos, asumiendo que era su obligación y que no era necesario recibir un agradecimiento y mucho menos un ingreso o sueldo por esa actividad. Aunado a esto, la mujer generalmente sufría en forma injustificada violencia familiar, la que lamentablemente se ha acrecentado día con día.

Este problema social, que como ya lo mencioné no encuentra justificación alguna, y que no obstante que en nuestra legislación local, es decir, en la ley para la familia del Estado de Coahuila de Zaragoza, se dedica un capítulo que define la violencia y habla de los tipos que existen de la misma, y que por su parte nuestro Código de Procedimientos Familiares también señala el procedimiento que rige en la atención a estos lamentables acontecimientos como un caso urgente, y una vez denunciados los hechos, las y los Jueces están obligados a tomar ciertas medidas para garantizar la seguridad de la víctima de violencia, como son: que cese la violencia en forma inmediata, decretar guarda y custodia de menores hijas o hijos, así como sus alimentos provisionales y en su caso en forma definitiva, ordenar un estudio psicosocial para que de acuerdo el resultado se verifiquen los daños psíquicos y físicos sufridos por las víctimas, la situación de peligro en que se encuentran, y el medio social y el ambiente familiar en el que se desenvuelven los integrantes de ese núcleo familiar, me quedaba con pendiente respecto al destino que viviría la víctima de violencia, de saber si en verdad esa mujer se encontraba segura, si el generador de violencia no se acercaría a molestarla, si en verdad habían sido suficientes las determinaciones que se habían tomado, y que en su momento se le habían notificado al agresor, es decir si había recibido en verdad una Justicia.

En algunas ocasiones así ocurría; pero en la mayoría de los casos, no; el generador de violencia regresaba al

hogar, y además en una forma más violenta o retadora porque su pareja se había atrevido a acudir ante una autoridad judicial a denunciar los hechos de violencia; y era entonces cuando la mujer se decepcionaba con el actuar de las Autoridades, al ver que de nada servía acudir a denunciar.

La violencia también se puede atender por la vía penal, porque la ley la considera un delito. Pero entonces, la mujer, que además de vivir los hechos de violencia acudía ante la Autoridad familiar, y aunque se intentaba que en el menor tiempo posible compareciera ante la autoridad investigadora a denunciar los mismos hechos para que se castigara al generador de violencia por la ley penal, esto ocasionaba una revictimización, al someter a la denunciante a relatar de nueva cuenta los hechos vividos, pues debía hacerlo también en el Ministerio Público luego de la atención ante la Autoridad Familiar.

Ante la necesidad de prestar esta atención de forma inmediata, el Maestro Miguel Felipe Mery Ayup, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, enterado de la problemática social y de todas las circunstancias adversas a las que se enfrentaban la mujeres víctimas de violencia, y de la necesidad de otorgar a las mujeres esta justicia que se busca, tuvo a bien proponer la creación de los Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra la Mujer.

Dentro de los retos propuestos para la creación y funcionamiento de este órgano jurisdiccional, nos

enfrentamos a la imposibilidad de modificar la legislación penal (Código Nacional de Procedimientos Penales) al ser Federal, y tampoco la ley local, Código de Procedimientos Familiares, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad No. 144/2017, declaró inválidas algunas reformas por ser actividad exclusiva del Congreso de la Unión.

Es por esto que cuando me invitaron a formar parte de la comisión para la creación de los Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra la Mujer además de sentirme muy honrada, vi la oportunidad de que se tomaran en cuenta mis experiencias vividas como juzgadora, y buscar entre todas y todos los operadores creativos de este gran proyecto una solución viable para que las mujeres víctimas de violencia accedan a solicitar justicia; una justicia completa en la que se les proteja, se les otorgue la guarda y custodia de sus menores hijos y los alimentos para ellos, además de que, de acuerdo al resultado del estudio psicosocial, se les otorgara la terapia psicológica recomendada para que pudieran llevar su vida libre de violencia, y enfrentar los retos que se le presentaran en la crianza y cuidados de sus hijas e hijos.

Después de muchas reuniones y largas discusiones jurídicas, buscando cómo lograr que una sola juzgadora o un solo juzgador tuvieran las herramientas jurídicas para atender estos lamentables casos, y poder cumplir con los tres objetivos principales:

1) la seguridad de la mujer, 2) la guarda y custodia de sus menores hijas e hijos y 3) los alimentos para ellos, concluimos que nos enfrentábamos, como ya se había hecho referencia, a la imposibilidad de modificar tanto la ley Penal como Familiar, para crear un procedimiento mixto, es decir, que dentro de la audiencia del procedimiento penal se pudieran tomar, además de las medidas del código nacional penal, la guarda y custodia de las y los hijos y sus alimentos. O bien, durante el procedimiento familiar crear medidas de apremio más coercitivas, es decir más rígidas, para lograr que el generador de violencia entendiera que si volvía a tener ese comportamiento podía ser recluido en prisión. Y una vez superado esto, poder materializar entonces los pasos o etapas de este procedimiento especial.

Se encontró la solución modificando los artículos 36 bis y 290 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, que facultan a las y los juzgadores especializados con competencia mixta, es decir que conocerán la violencia tanto en materia familiar como penal, y así evitar revictimizar a la denunciante.

Luego se impartió una capacitación a los juzgadores del Estado de Coahuila respecto a la Materia Familiar, en la que, gracias a la confianza hacia mi persona, participé activamente.

Además, para validar el funcionamiento de los Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra la

Mujer el Consejo de la Judicatura, como máximo órgano de vigilancia del Poder Judicial, realizó un acuerdo, identificado C-141-2020, que establece las bases de funcionamiento, la competencia y la forma de llevar los procedimientos de violencia en dos vías, tanto familiar como penal, pero con competencia mixta en una sola juzgadora o juzgador.

Hoy en día estos juzgados satisfacen la necesidad de atención inmediata a la violencia, para que las mujeres tengan una justicia efectiva, una justicia verdadera, y Coahuila es un referente Nacional al proporcionar estos Juzgados la atención necesaria para erradicar la violencia.

¿Qué sigue? Continuar capacitándonos todas y todos los operadores jurídicos, tener reuniones de seguimiento, ir perfeccionando el procedimiento considerando los aciertos y errores que se van detectando en la práctica, pero de lo que sí estoy convencida es que el Poder Judicial de Coahuila hoy por hoy está a la vanguardia de dar respuestas a las problemáticas sociales.



CAPÍTULO 9

**OPERACIÓN  
DEL JUZGADO  
ESPECIALIZADO**

**Mtra. Lilia Verónica Sánchez Castillo**

## CAPÍTULO 9

# OPERACIÓN DEL JUZGADO ESPECIALIZADO

**Mtra. Lilia Verónica Sánchez Castillo**

Con base en la competencia otorgada a los órganos jurisdiccionales especializados para conocer y resolver hasta su conclusión el procedimiento especial de violencia familiar establecido en el Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con el fin de promover mujeres reclamando derechos propios y de sus hijas e hijos menores de edad, se describe a continuación el funcionamiento actual.

Se recibe la demanda por comparecencia, y también por escrito, en el área de recepción, o bien a través del Buzón electrónico de recepción de demandas y promociones. Una vez registrada la demanda se turna a la persona juzgadora, quien de inmediato la examina, resolviendo si reúne los requisitos, si está debidamente justificada la personalidad o representación legal de la actora, si de los documentos presentados aparece que existe legitimación activa y pasiva de las partes, si conforme a las reglas de competencia puede avocarse al conocimiento del litigio, y si el procedimiento intentado es el procedente.

Definitivamente la inmediatez obedece a que con frecuencia la actora denuncia hechos de violencia

que ameritan que se le otorguen órdenes de protección, de ahí que la autoridad judicial, sin excepción, se sujetará a las cuatro horas señaladas para su otorgamiento, según lo prevé in fine el artículo 28 de la Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Por lo que se refiere al sector del que provienen las demandas, sin duda, la mayor parte son promovidas por personal de los Centros de Justicia y Empoderamiento de las Mujeres; también destacan los juicios iniciados por las áreas jurídicas de los albergues para mujeres víctimas de violencia, y es cada vez más frecuente la recepción de demandas provenientes de usuarias que son representadas por las y los abogados que ejercen en la práctica privada.

Acerca de la radicación, es preciso señalar que el acuerdo se conforma con la cuenta de la secretaria de acuerdo y trámite; enseguida se efectúa el pronunciamiento judicial respecto a su competencia (capacidad objetiva y subjetiva).

Si la autoridad judicial encontrare que la demanda está arreglada a derecho, la admite, ordenando traslado a la persona contra quien se proponga, a quien se emplazará para que conteste dentro del plazo de tres días a partir de la práctica de la notificación.

Acto seguido se realiza el señalamiento de hora y fecha para la audiencia de pruebas de juicio, misma que habrá de verificarse dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se presentó la demanda.

El siguiente punto en el auto de radicación, trata de las órdenes y medidas de protección, es decir, de los actos de urgente aplicación, reconocidos como herramienta fundamental de prevención de la violencia.

A pesar de que en el trámite especial de violencia familiar establecido en el Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 173 prevé ciertas medidas adoptables como lo son la exclusión y prohibición de acceso de la persona generadora de violencia a la vivienda del grupo familiar; la reincorporación de la actora al señalado domicilio; el decreto provisional de alimentos, custodia y derechos de comunicación con las hijas e hijos, la persona juzgadora amplía el espectro de protección adicionando medidas, que como órdenes de protección se establecen en el artículo 34 Quáter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Dicho de otra manera, la autoridad judicial decreta medidas reforzadas para la inmediata protección de las mujeres, sus hijas e hijos, más allá de las acotadas medidas previstas en el código procesal familiar.

Por ejemplo, son numerosos los casos en los que niñas, niños y adolescentes son sustraídos por la parte demandada; ante tal situación, una vez determinada la guarda y custodia provisional a favor de la madre, en el trámite la actora, la autoridad judicial especializada ordena la inmediata reintegración de

las personas menores de edad; encomendando a personal de actuaría la ejecución con toda prontitud del mandato, con facultades para que, en el caso de que el demandado o las cuidadoras se resistan a abrir los inmuebles, proceda en compañía de elementos de la policía a ejecutar cateo con ruptura de cerraduras.

Es pertinente traer a cuenta que, respecto a las primeras cien radicaciones del juzgado especializado en el Distrito Judicial de la capital del estado, se reintegraron a trece niñas, diecisiete niños y dos adolescentes.

Habría que decir también, que son reiteradas las ocasiones en las que se impone ordenar al demandado que entregue inmediatamente objetos de uso personal y documentos de identidad de la actora, sus hijas e hijos.

De igual modo, en la determinación en comento se decreta en porcentaje la pensión alimenticia provisional, a favor de las y los hijos, y de resultar necesario, también pensión alimenticia compensatoria a favor de la actora; además se establece con precisión el medio a través del que se habrá de solventar tal concepto, ya sea a través de certificado expedido por los juzgados o bien mediante depósito directo a cuenta bancaria de la actora, e inclusive se ordena y envía de inmediato el oficio de descuento dirigido al empleador del demandado; en todos los casos con la autorización a la actora para disponer de la cantidad que reciba en representación y para cubrir las necesidades de sus hijas e hijos.

Adicionalmente se le requiere al demandado, designe aval alimentista o bien garantice su obligación a través de hipoteca, prenda, fianza o depósito.

Es pertinente señalar que la persona juzgadora, para la imposición de las medidas y el dictado de órdenes de protección, analiza de manera particular los siguientes aspectos: las características de la violencia que se denuncia; las características identitarias de quien la padeció; los elementos de riesgo; los elementos de vulnerabilidad de la víctima; y el peligro que representa la persona agresora.

Es así que, con las medidas provisionales establecidas en la radicación, dictada en la misma fecha de la presentación de la demanda, se garantiza la seguridad, sostenimiento y protección de las mujeres, sus hijas e hijos, en un momento que puede identificarse como el de máxima exposición y peligro para dichas personas, considerando que un acercamiento cordial y la convivencia razonable entre las partes puede trastocarse cuando se desarrolla un trámite judicial de naturaleza familiar como el que plantea la actora, ante la posible reacción que después de un hecho de violencia, pueda adoptar la persona demandada.

No obsta señalar que, el acuerdo en el que se imponen las medidas y se establecen las órdenes de protección, incluye sendos apercibimientos dirigidos al demandado para el caso de incumplimiento, como lo son el arresto, la inclusión en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y vista a la autoridad penal

para el inicio de investigación por los delitos que en su caso se puedan actualizar, verbigracia: incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar, sustracción, retención u ocultamiento de menor o incapaz, entre otros.

Vale destacar la colaboración que se peticiona a las autoridades policiales municipales y estatales a efecto de supervisar el cumplimiento por parte del demandado, respecto a la orden de restricción y la prohibición de actos de molestia, coacción o intimidación hacia la actora; lo que realizan a través de rondines aleatorios y comunicación con la actora ya por teléfono o a través de los grupos de seguridad mediante la aplicación *WhatsApp*.

Otro aspecto que es necesario enfatizar y que contiene el auto de radicación es el requerimiento al Centro de Evaluación Psicosocial del Poder Judicial del Estado, del diagnóstico de interacción familiar que determine cualquier circunstancia pertinente al procedimiento, así como las pruebas de capacidad de las personas menores de edad, que en ambos casos habrán de emitirse dentro de los tres días siguientes a su solicitud. Indiscutiblemente el compromiso y profesionalismo de las psicólogas y trabajadoras sociales del Centro de Evaluación Psicosocial, han sido determinantes para incorporar al trámite la señalada información con la anticipación correspondiente a la audiencia de pruebas de juicio.

Hay que mencionar además que, en el auto de radicación, sin perjuicio de lo que se resuelva en la fase de admisión probatoria, se adelantan los requerimiento de información que tenga que solicitarse vía oficio, ya de las instituciones hospitalarias respecto a atención médica que se haya brindado a la actora, sus hijas y sus hijos, o bien a las Unidades de Investigación que cuenten con antecedentes de denuncias por hechos de violencia; lo anterior con el propósito de preparar a cabalidad la audiencia de pruebas de juicio, evitando así su diferimiento.

Con el mismo propósito, para el caso de que el demandado no se haga asistir de profesional de la abogacía o del derecho, se solicita al director del Instituto de Defensoría Pública del Poder Judicial del Estado que designe personal que pueda ser nombrado por la autoridad especializada en tal carácter.

Es así que el personal de Defensoría Pública asume la representación de casi el 80% de los demandados en este tipo de procedimientos.

Acordada la radicación, con la misma prontitud se turna el trámite al personal de actuaría para el emplazamiento de la parte demandada y la ejecución de las medidas y órdenes de protección que así lo requieran (reintegración, recuperación de objetos, exclusiones, etcétera). Las señaladas diligencias se cumplen de inmediato.

Acerca de la audiencia de pruebas de juicio, ésta se desarrolla en la fecha y hora establecida en la radicación,

esto es, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la demanda; a la que concurren la parte actora y la parte demandada con el patrocinio de sus abogadas y abogados patronos.

La diligencia en cita se desahoga en una sala de oralidad y en una atmósfera solemne, bajo la dirección de la persona juzgadora especializada, y ante la fe de la o el secretario de acuerdo y trámite, contando además con la presencia de personal de la Agencia del Ministerio Público adscrita a los órganos jurisdiccionales en materia civil, mercantil y familiar, así como de personal de la Procuraduría para los Niños, Niñas y la Familia.

La audiencia de pruebas de juicio inicia con los planteamientos de la actora, y enseguida se presenta la exposición de la demandada por cuanto a excepciones y defensas. Conocidas las posturas de los intervinientes, se establece la base de la controversia, así como los aspectos que quedarán fuera de la litis.

Enseguida se da paso a la fase de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas, concluyendo con los alegatos de la parte actora y los de su contraria, para enseguida pronunciarse el fallo correspondiente.

Es preciso señalar que la audiencia de pruebas de juicio, es la diligencia en la que convergen, de manera acentuada, los principios que orientan la jurisdicción familiar especializada, tales como la intervención oficiosa, la publicidad, la igualdad y no discriminación, y el interés superior de la infancia, entre otros.

El siguiente punto trata de los temas que se abordan en el fallo y que se explicitan en las sentencias que se emiten por escrito.

Acerca de la legitimación activa, las autoridades judiciales especializadas han sostenido interesantes criterios, que resultan de la interpretación sistemática y más amplia de los ordenamientos locales en consonancia con los estándares constitucionales y convencionales. Reconociendo tal carácter no solo a las mujeres, niñas y adolescentes que hayan resentido directamente el acto de violencia, sino también para quienes legalmente representan sus intereses.

Algo semejante ocurre respecto a los hechos de violencia que, en principio, para el procedimiento especial están acotados por el artículo 169 del código familiar, sin embargo, la autoridad especializada, con el propósito diáfano de garantizar el respeto del derecho humano de las mujeres, sus hijas y sus hijos, a una vida libre de violencia y discriminación, asume una interpretación sin sesgos, considerando como supuesto de violencia los descritos en el artículo 647 de la Ley para la Familiar, y con base en la última fracción del identificado artículo, también todos los enunciados en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y su símil local.

De manera que el maltrato físico, psicoemocional o sexual, no serán los únicos supuestos de violencia por lo que proceda la aludida vía especial.

Llegados a este aspecto, cobra especial relevancia determinar a quién se puede considerar como persona generadora de violencia, que no se limitará al cónyuge, concubino, pareja, etcétera, sino a cualquier integrante del grupo familiar; resultando que en ocasiones se ha identificado como tal sí al cónyuge, concubino, pareja, pero también a su familia extensa.

Una vez acreditados los elementos constitutivos de la acción intentada, así como identificada la persona generadora de violencia; en seguida tienen lugar los efectos declarativos del fallo en cuanto al cese inmediato de la violencia.

Indiscutiblemente de los aspectos más controvertidos y relevantes de decisión son aquellos atinentes a la responsabilidad parental, entendida a la luz de la constitucionalización del Derecho de Familia. Esto es, la responsabilidad parental se ha definido como el derecho de las hijas e hijos, cuyo interés es siempre prevalente en la relación filial, por lo que, ante un contexto de violencia, se acentúa la necesidad de vigilancia del poder público en el ejercicio de dicha institución.

En primer término, el aspecto de guarda y custodia; un concepto jurídicamente indefinido, pero que no puede entenderse desligado de una convivencia cotidiana con la persona menor de edad. De ahí que la autoridad especializada, a través de sus resoluciones, ha podido redimensionarla sensibilizando con sus pronunciamientos a las partes, en cuanto a que la

guarda y custodia es indudablemente el medio para la consecución del armonioso y pleno desarrollo de la personalidad de sus hijas e hijos en un ambiente de amor, comprensión y felicidad; y que quien la detenta deberá dotar a la persona menor de edad de una preparación para una vida independiente en sociedad, que implica que niñas y niños sean educados en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, igualdad y solidaridad.

De manera que se ha resuelto en algunos casos por la guarda y custodia compartida. Esta institución, también conocida como coparentalidad o responsabilidad parental conjunta, no está establecida expresamente en la legislación local, sin embargo, se decide por ésta con base en la Convención sobre los Derechos del Niño. De tal suerte que la guarda y custodia se erige como un derecho humano de la madre y el padre, pero de manera muy especial como derecho humano de la infancia.

El segundo aspecto: los alimentos; en cuanto a dicho extremo, lo que se ha venido resolviendo en sentencia es congruente con el concepto de alimentos contenido en el artículo 276 de la Ley para la Familia, en sintonía con los precedentes dictados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en esa materia.

De ahí que, en algunos casos, se ha ordenado al demandado solventar pensión alimenticia compensatoria, para la mujer que se dedicó preponderantemente al hogar, así como a la educación y cuidado de los integrantes de la familia.

No menos importante son los puntos de resolución que mantienen las órdenes de protección de manera indefinida hasta en tanto la persona agresora deje de significar un riesgo para la mujer, sus hijas y sus hijos. Subyace en esta determinación el propósito de visualizar que el respeto de los derechos humanos también lo es en sentido horizontal, no corresponde al Estado la obligación de respetarlos sino también a los particulares.

Consideremos ahora que un gran apartado de las decisiones del fallo, por ende, de la sentencia, impactarán en el diseño y realización del proyecto de vida de niñas, niños, y adolescentes; por ejemplo, cuando se ordena el registro inmediato del nacimiento de una niña o niño o convivencias supervisadas por el padre no custodio; entonces la importancia de dar a conocer en términos claros y sencillos a las personas menores de edad y a aquellas con dificultad para comprender un texto, lo que la persona que juzgó ha decidido.

Es así que la autoridad especializada, además del escrito técnico en el que plasma la sentencia, se ha avenido a elaborar un formato de lectura fácil de dicho pronunciamiento, medio adecuado para que lo resuelto sea comunicado a cualquier persona ajena al lenguaje jurídico.

Como parte sustancial del pronunciamiento definitivo, el instar a las partes a recibir y conducir a sus hijas e hijos a atención psicológica, ello con la invaluable coordinación del Sistema para el Desarrollo

Integral de la Familia y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza a través de los Centros de Integración Familiar más cercanos a sus domicilios; que brindan gratuitamente a dichas personas el tratamiento terapéutico sugerido en el diagnóstico de interacción familiar.

En otro orden de ideas, si la persona juzgadora encuentra que la demanda no satisface los requisitos legales o no se ha hecho acompañar de los documentos necesarios, generando expedientillo auxiliar, prevendrá a la parte actora para que subsane las irregularidades, que se señalarán con toda precisión en el mismo auto.

Sin embargo, la autoridad especializada habrá de hacerse cargo, como se indicó en apartados que anteceden, de la emisión de las órdenes de protección solicitadas o de aquellas que procedan tomando en consideración los hechos de violencia que se denuncian. Siendo así que la no admisión inmediata de la demanda, no constituye obstáculo para otorgar a la accionante las medidas y órdenes.

Con base en lo expuesto, se puede concluir que la jurisdicción especializada en Violencia Familiar contra las Mujeres, es mucho más que un asunto de competencia, es una acción afirmativa que coloca a las operadoras, resolviendo en muy breve término, con la más alta responsabilidad y compromiso, un conflicto que surge en un contexto de dinámicas familiares, y que impone afirmar los derechos de las personas

que históricamente han sido discriminadas y excluidas. Por tanto, se coloca a todas las involucradas en la primera línea de acción para prevenir y eliminar la violencia en los entornos familiares dirigida contra las mujeres, sus hijas y sus hijos, decidiendo de manera inmediata aspectos que les garantizan seguridad, sostenimiento y protección.



CAPÍTULO 10

# **RETOS Y OPORTUNIDADES**

**Mtro. Rodrigo González Morales**

## CAPÍTULO 10

# RETOS Y OPORTUNIDADES

**Mtro. Rodrigo González Morales**

La implementación de una política pública, si bien implica de antemano la atención de una problemática, demanda, o riesgo, en lo inmediato o en el mediano plazo implica también la apertura de nuevos desafíos que no existían antes del diseño y aplicación de la propia política.

En el caso de los Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra la Mujer implementados en Coahuila, se trata de una política pública incremental, que parte de los recursos legales, humanos, institucionales y presupuestales disponibles para atender un problema social, pero que busca a partir de ahí ampliar el impacto y aminorar los efectos que pudieran surgir en otras responsabilidades o procesos de la administración pública, o dicho coloquialmente, evitar tapar un hoyo creando otro nuevo.

En este sentido los retos para el Estado y la sociedad de Coahuila ante los juzgados especializados, tienen que ver con el marco legal aplicable a los juzgados, las implicaciones presupuestales y de enfoque de recursos, los retos para las instituciones involucradas, tanto en lo individual como en

conjunto, y los desafíos que entraña la seguridad y justicia de las mujeres para toda la sociedad.

### **Retos normativos y regulatorios.**

El compaginar la normatividad vigente y aplicable para las materias penal y familiar ha significado en sí mismo un reto para el Poder Judicial de Coahuila; esto se logró dotando de competencia mixta a las y los juzgadores del sistema acusatorio y oral, ante la imposibilidad de legislar un procedimiento único que cubriera las necesidades punitivas y familiares.

Sin embargo, esta competencia mixta no permite en todos los casos empatar en tiempos procesales la vía penal y el procedimiento familiar. A la vez, la competencia familiar de la cual dota el Consejo de la Judicatura a las y los jueces, se limita al procedimiento de violencia familiar previsto en la sección sexta del Código de Procedimientos Familiares de Coahuila<sup>18</sup>, dado que este procedimiento contempla las medidas pretendidas desde el diseño de los juzgados de asegurar los alimentos y guarda y custodia, e incluso pueden ser definitivas. Sin embargo, al encontrarse en proceso la emisión de un nuevo Código Nacional de Procedimientos Familiares, no contando ya las legislaturas locales con facultades para normar la materia, este procedimiento especial de violencia no está garantizado al mediano plazo, por lo que pudiera implicar modificaciones en la competencia

---

<sup>18</sup> Código de Procedimientos Familiares para el Estado de Coahuila de Zaragoza. [https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes\\_Coahuila/coa234.pdf](https://congresocoahuila.gob.mx/transparencia/03/Leyes_Coahuila/coa234.pdf)

establecida en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el protocolo de actuación de los juzgados emitido por el Consejo de la Judicatura.

Por lo anterior, el principal reto normativo para el funcionamiento de Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra la Mujer con competencia tanto familiar como penal, es impulsar en la legislación nacional un procedimiento único que armonice las normas procesales de las materias involucradas para garantizar seguridad y justicia para las mujeres.

Por otra parte, si bien tanto los instrumentos nacionales como internacionales marcan que es pertinente evitar los procedimientos de mediación y conciliación ante casos de violencia familiar, la contradicción de principios entre la materia familiar y penal deja lugar a la ambigüedad, toda vez que las propias víctimas pueden buscar la mediación, y si bien la Ley General de Acceso a una vida Libre de Violencia habla de evitar y de no obligar a la conciliación, y el Código Nacional de Procedimientos Penales sí señala expresamente la imposibilidad de acuerdos reparatorios en casos de violencia, en lo aplicable a materia familiar tampoco se norma expresamente. En este sentido es pertinente que la normativa en materia familiar contemple lo propuesto por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que en su recomendación general número 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer pide a los Estados

Parte “velar por que la violencia por razón de género contra la mujer no se remita obligatoriamente a ningún tipo de procedimiento alternativo de arreglo de controversias, como la mediación y la conciliación”, y en su caso, delimitando los casos en que fuera posible la mediación o conciliación<sup>19</sup> o la aplicación de mecanismos alternativos específicos.

A su vez, la agenda legislativa nacional es dinámica, por lo cual diversas iniciativas de ley son constantemente discutidas y algunas aprobadas en el Congreso de la Unión, que pueden incidir en la aplicación de esta política pública. Tal es el caso de la reforma a la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia publicada en marzo de 2021<sup>20</sup>, que contempla la posibilidad de dictar medidas de protección no solo por parte de jueces sino también de autoridades administrativas, lo cual puede llegar a impactar en los recursos legales con que cuentan los jueces especializados para garantizar la seguridad y justicia de las mujeres. En este sentido, el reto fundamental es conseguir dotar de un marco legal de aplicación general a estos juzgados, de modo que las reformas aisladas que se puedan realizar a diversos instrumentos no trastorquen el funcionamiento de los mismos.

---

19 ONU: Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), Recomendación General N° 35 sobre la violencia de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general N° 19, 26 Julio 2017, CEDAW/C/GC/35, disponible en esta dirección: <https://www.refworld.org/es/docid/5a2192294.html> [Accesado el 7 Octubre 2021]

20 DOF: 18/03/2021

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5613845&fecha=18/03/2021](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5613845&fecha=18/03/2021)

## **Desafíos presupuestales.**

En los últimos años, a nivel nacional los presupuestos de los poderes judiciales y en general las instituciones relacionadas con la seguridad y justicia, tienden a reducirse, tanto en términos absolutos como proporcionales, respecto a los presupuestos de las entidades federativas. Al mismo tiempo los tribunales locales han asumido nuevas competencias producto de diversas reformas nacionales, tales como la competencia concurrente en materia mercantil, la reforma en justicia laboral, la competencia en materia de delito contra la salud en su modalidad de narcomenudeo a partir de la reforma de la Ley General de Salud, competencias en dictado y seguimiento de medidas cautelares a raíz de la reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, antes mencionada, reforma a la Ley General de Archivos, y en el caso de Coahuila, responsabilidad sobre defensorías públicas, entre otras. Todo ello sin partidas presupuestales adicionales. A ello se suma la tarea de atender con oportunidad las problemáticas y demandas sociales, tales como la violencia familiar que nos ocupa, pero también otras como la justicia abierta, la publicidad de sentencias, la prevención de defraudaciones y abusos en materia mercantil.

Por tales circunstancias es conveniente plantear la necesidad de crear un fondo nacional de fortalecimiento de la impartición de justicia local que signifique una fuente de financiamiento distinta a los recur-

sos que obtienen los poderes judiciales anualmente a través de la asignación presupuestal estatal, y que pueda dedicarse a equipamiento e infraestructura, capacitación, mejoramiento y especialización profesional del personal, fortalecimiento de las defensorías públicas, fortalecimiento de unidades de medidas cautelares, entre otros asuntos que requieren apoyo presupuestal. Esta asignación pudiera calcularse a partir de la ponderación de número de casos judicializados, proporción de jueces por habitantes, número de órganos jurisdiccionales y órganos administrativos y asuntos recibidos en defensorías de oficio, entre otros parámetros.

En este particular, para dimensionar el impacto presupuestal de impulsar un proyecto como los Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra la Mujer hay que considerar que esta política pública se diseñó desde una lógica de partir de los recursos disponibles, e incluso se trata de la creación de un nuevo órgano jurisdiccional sin presupuesto ni recursos humanos adicionales, pues solo se dotan competencias distintas, tanto a jueces como a encargados de causa fungiendo de secretarios, y notificadores, de actuarios. De la misma manera, las instituciones operadoras, tales como Fiscalía General, Centros de Justicia y Empoderamiento de la Mujer, Instituto Coahuilense de las Mujeres, Procuraduría para Niños, Niñas y la Familia y los órganos pertenecientes al Poder Judicial, como el Instituto Estatal de Defensoría Pública y

el Centro de Evaluación Psicosocial, pasan a cumplir funciones diversas, y sobre todo modificaciones en sus cargas de trabajo que trastocan sus capacidades institucionales.

Por todo ello, e independientemente de la posibilidad de obtener asignaciones presupuestales adicionales por parte de la federación, es conveniente una visión global de los recursos erogados para atender la violencia familiar contra la mujer. La violencia familiar genera cargas económicas en una cadena de reacción que va desde los cuerpos de seguridad que atienden una llamada de auxilio, los centros de atención a víctimas, los ministerios públicos, los sistemas de protección a las y los menores en caso de que los haya, los poderes judiciales y los servicios auxiliares, así como las instancias de seguimiento psicológico y supervisión de medidas cautelares, y los centros penitenciarios. Todos estos costos pudieran optimizarse al enfocar una mayor cantidad de recursos en la atención preventiva, mediante el seguimiento de casos, y programas reeducativos que logren abatir mayores niveles de violencia familiar, que pueden llegar incluso a un feminicidio.

### **Fortalecimiento y coordinación institucional.**

Las instituciones involucradas en la implementación se han visto impactadas por un proyecto con alta demanda de atención. La Fiscalía General, Centros de Justicia y Empoderamiento de la Mujer, Instituto Coahuilense de

las Mujeres, Unidad de Medidas Cautelares; y desde el Poder Judicial, el impacto en los juzgados, las defensorías y el Centro de Evaluación Psicosocial, que lleva una carga probatoria sobre la resolución.

Todas estas instancias se han visto en la necesidad de reorientar sus recursos, y han precisado modificar sus capacidades de atención debido al requerimiento de apoyo que han generado los juzgados especializados, pues si bien los mismos son una política jurisdiccional, su funcionamiento necesita, como en otras materias, de un conjunto de actores e instituciones, por lo tanto, la coordinación entre dichas instancias y el contar con objetivos compartidos son indispensables para su éxito.

Lo anterior significa un reto sustantivo: generar un modelo de colaboración interinstitucional que logre priorizar el tipo de atención que requiere cada caso, evitando así la activación de protocolos institucionales que no tienen las condiciones para lograr un ciclo completo de tratamiento a los delicados asuntos que deben atender, y pueden terminar en desistimientos y conciliaciones que no sean materia de los juzgados especializados. Por ello la comunicación y coordinación adecuada pueden ser clave para una asistencia eficaz y efectiva, logrando además la no revictimización de las mujeres o dar respuestas diferentes a un mismo caso.

A estos desafíos interinstitucionales se suma la necesidad de capacitar permanentemente a los recursos humanos para lograr una especialización de

los operadores, de forma que se institucionalicen las capacidades y aprendizajes de la implementación de los juzgados, generando incentivos y mecanismos que eviten la rotación de personal que puede ocasionar la repetición constante de curvas de aprendizaje y modificaciones en la aplicación de procesos.

### **Las implicaciones para la sociedad.**

La violencia familiar requiere un Estado que atiende y que responde, pero también de una sociedad que protege y que deslegitima los círculos de violencia. Es por ello que hombres y mujeres somos corresponsables del Estado en la atención y seguimiento de los casos de riesgo que puedan estar presentándose a nuestro alrededor.

El trasfondo de la violencia familiar, son comportamientos naturalizados y estereotipos que pueden llevar a pasar por alto una situación que pudiera estarse presentando en nuestro entorno inmediato. Es por ello que las políticas educativas que logren permear en todos los niveles de la sociedad serían un instrumento efectivo de prevención de la violencia, evitando las reacciones sociales que en muchas ocasiones implican la culpabilización de la mujer por los círculos de violencia en los que vive.

Por su parte, y sin perder de vista su papel en la percepción de las problemáticas por medio de manifestaciones y eventos que llevan a la concientización

de los fenómenos, la sociedad civil organizada es un aliado natural y necesario para acompañar, evaluar y permear en la sociedad las políticas de atención a la mujer, dado que la confianza en las instituciones, más que una legitimación política, significa la diferencia en que una persona denuncie o no a tiempo una situación de riesgo.

Por lo anterior, la prevención y atención oportuna de la violencia hacia la mujer, es en sí mismo un reto en los tres poderes, de los tres niveles de gobierno y de la sociedad en su conjunto.



CAPÍTULO 11

# CONCLUSIÓN

**Mgdo. Miguel Felipe Mery Ayup**

## CAPÍTULO 11

# CONCLUSIÓN

**Mgdo. Miguel Felipe Mery Ayup**

Los Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra la Mujer del Estado de Coahuila son el resultado del trabajo de muchas mujeres y hombres que han puesto en el centro de sus afanes a la mujer y sus necesidades para dar una respuesta de Estado a una de las principales problemáticas de nuestro tiempo. No se trata de poderes o instituciones aisladas dando resultados, sino de una coordinación tal, que muestra, para una sola problemática, una sola respuesta.

Por ello, bajo el liderazgo del Gobernador, Miguel Ángel Riquelme, los Secretarios de Gobierno, José María Fraustro Siller y Fernando de las Fuentes Hernández, la guía técnica de Katy Salinas Pérez, Titular del Instituto Coahuilense de las Mujeres, la atención de Leticia Charles Uribe, Directora de los Centros de Justicia y Empoderamiento de la Mujer, las LXI y LXII Legislaturas del Congreso del Estado, la decidida participación del Fiscal General, Gerardo Márquez Guevara, así como el profesionalismo y entrega de abogadas y abogados, las y los jueces, las y los defensores, las evaluadoras, las y los policías, y el acompañamiento de la sociedad, ha sido posible concretar esta política pública que es de y para las coahuilenses.

En sus primeros diez meses de funcionamiento, los juzgados especializados han atendido 2,340 casos, mil más que en el año 2020 completo. Estos resultados muestran la confianza de las mujeres hacia el estado y sus políticas, pues a mayor atención más confianza y a mayor confianza más denuncia. Sin embargo, nuestro reto es responder a cada una de estas mujeres con la conclusión de cada uno de esos procesos, garantizando seguridad y sustento para ellas y sus hijas e hijos.

Si bien la violencia hacia la mujer es una problemática social compleja que surge de un entramado cultural, la responsabilidad del poder público no solo está establecida en la Constitución y en las convenciones internacionales, como bien ha sido planteado a lo largo de este Libro Blanco que documenta el diseño y puesta en marcha de esta política pública, sino es un reto institucional para dar justiciabilidad a los derechos establecidos, materializándolos a través de mecanismos específicos de atención que den acceso a las mujeres a la justicia.

Si todas las instituciones del Estado, en corresponsabilidad con la sociedad, deben ser una red de protección, los poderes judiciales en particular cumplen una función pacificadora. Siguiendo a Ana Laura Magaloni: “la función primaria de los tribunales en un estado de derecho es restablecer de forma efectiva la paz social y controlar jurídicamente los límites constitucionales y legales del poder”<sup>21</sup>, y agrega que “el mayor reto para el juez, los abogados postulantes y los académicos, es

---

<sup>21</sup> Magaloni Kerpel, Ana Laura, y Layda Negrete, *El Poder Judicial y su política de decidir sin resolver*, Cuadernos de Trabajo No. 1, p. 17. CIDE, 2001.

encontrar soluciones jurídicas a los problemas sociales que puedan armonizar los valores en conflicto y restablecer de forma efectiva la paz social”<sup>22</sup>.

Porque la justicia es solución de conflictos, resolver el derecho a alimentos de una mujer y sus hijos, establecer una patria potestad, dar certeza al patrimonio en un juicio civil o proteger la economía de una persona en un juicio mercantil ante una deuda, las sentencias son actos concretos que inciden en la vida de mujeres y hombres, su libertad y su integridad. Y estos conflictos no son aislados, muchas veces son reflejo de realidades y fenómenos sociales con causas específicas, que, si bien el impartidor de justicia no puede cambiar, sí le corresponde entender y considerar.

Por ello los poderes judiciales se encuentran constantemente transformándose para responder a estas dinámicas; sin embargo, atender a las demandas sociales, a la convencionalidad, a las reformas legales, es una carga que en los últimos años no se ha visto reflejada en recursos o presupuestos proporcionales a la responsabilidad que asumen, y más allá, no ha existido históricamente una partida presupuestal federal etiquetada directamente para esta función, con incentivos a la mayor eficiencia en la impartición de justicia, pues mientras el Poder Judicial Federal en México atiende poco más de un millón de asuntos anuales, los tribunales locales atienden tres veces más asuntos con apenas poco más de la mitad del presupuesto que aquél.

---

<sup>22</sup> Magaloni Kerpel, Ana Laura, ¿Por qué estamos equivocados los juristas? En Angélica Cuéllar y Arturo Chávez, *La ley y los conflictos sociales en México*. p 149. UNAM, 2007.

Justo para estar en condiciones institucionales de atender problemáticas complejas como la violencia familiar, es que se ha propuesto crear el Fondo Nacional de Fortalecimiento a la Impartición de Justicia Local.

En el caso de la violencia hacia la mujer, nuestra función no puede limitarse a la justicia que se da como sanción ante un hecho irreparable, como puede ser la vida o la integridad de la persona, también los tribunales tienen que impartir la justicia que restablece seguridad y estabilidad, y propicia el desarrollo integral de la persona y en este caso de las mujeres, sus hijas e hijos. Ése es el principal objetivo de los juzgados especializados.

Dentro de la experiencia de implementación se han cumplido no solo estos objetivos sino también otros no previstos, como mejorar la efectividad en la recuperación de menores en casos de violencia familiar, contribuyendo de este modo, como se comentaba anteriormente, a reducir el conflicto social.

Hoy en día, para que la impartición de justicia sea pronta y expedita, se requiere el uso eficaz de las tecnologías de información y la incorporación de modelos de gestión que han mostrado efectividad en otros ámbitos públicos y privados. En el caso particular de estos juzgados, fue justamente aprovechando la experiencia de gestión administrativa del sistema penal de Coahuila, el tercero mejor evaluado en México<sup>23</sup>, que se implementaron estos órganos jurisdiccionales.

---

23 Hallazgos 2020. Seguimiento y evaluación del sistema de justicia penal en México. México Evalúa. <https://www.mexicoevalua.org/mexicoevalua/wp-content/uploads/2021/10/hallazgos2020-7octubreok.pdf>

les. Pero una política de esta naturaleza no puede ser estática, requiere evaluación constante, medición de resultados e impactos, y ajustes de procesos y lineamientos; y por ello se ha mantenido una estrecha comunicación con las instituciones operadoras.

Un aporte fundamental de la experiencia de Coahuila es que demostró que cuando se quiere, se puede. Prueba de ello fue la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila, que consiguió dotar de competencia mixta, familiar y penal, a las y los jueces, con el objetivo claro de proteger a las mujeres. La materia familiar procede de la civil, donde se parte de dirimir conflictos entre particulares, una premisa muy distinta a la materia penal, donde es el Estado quien sanciona una conducta y un delito; sin embargo, con claridad de objetivos, fue posible diseñar un protocolo de actuación que respetara los principios procesales de cada materia, proporcionando cada una de ellas las medidas necesarias para las mujeres.

A su vez la coordinación entre poderes e instituciones, resulta en sí mismo un aprendizaje de esta política pública, ya que ha partido también de buscar cómo sí cumplir objetivos, conformando no solo un órgano jurisdiccional, sino logrando funcionar como un sistema integral de atención y justicia para las mujeres que pasa por los tres poderes y los organismos autónomos, pero también por una sociedad corresponsable. Sin una transformación paulatina pero profunda

de nuestra sociedad, no habrá juzgados especializados que alcancen para atender sus problemáticas, y por ello es indispensable pugnar para que cambien las normas sociales que generan conductas y patrones de pensamiento que están detrás de todo acto violento.

Esta experiencia del Juzgado Especializado en Violencia Familiar contra la mujer del Estado de Coahuila, y en lo particular este Libro Blanco que lo documenta, busca sentar las bases de los elementos que permitan establecer un modelo de atención jurisdiccional a la violencia hacia la mujer en México, que sea enriquecido con las experiencias de todas las entidades, pero que a la vez homologue ciertas premisas. En este sentido, un reto fundamental para juristas y legisladores es plantear un procedimiento unificado que permita compaginar los ámbitos penal y familiar de la justicia para las mujeres. El Modelo de Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra la Mujer del Estado de Coahuila de Zaragoza, busca ser un punto de partida que guíe la búsqueda de respuestas institucionales y sociales efectivas para garantizar el acceso de las mujeres, no solo a la justicia, sino a una vida plena, y por lo tanto libre de violencia.

LIBRO BLANCO DEL MODELO DE JUZGADOS  
ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA FAMILIAR  
CONTRA LA MUJER DEL ESTADO  
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

Este libro es resultado del esfuerzo y la dedicación de las personas que laboran en el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza comprometidos todos con la implementación de un modelo de Justicia centrado en la persona, con el propósito de garantizar una vida libre de violencia a las mujeres mexicanas y sus familias.



Universidad  
Autónoma  
de Coahuila



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Facultad de  
Jurisprudencia